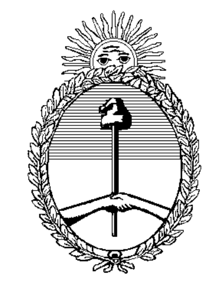
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.866

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

LEYES



TRATADOS

Ley 26.082

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en Buenos Aires el 11 de junio de 2004.

Sancionada: Febrero 22 de 2006
Promulgada de Hecho: Marzo 14 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Buenos Aires el 11 de junio de 2004, que consta de DIECINUEVE (19) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.082 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

TRATADO DE EXTRADICION

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina y la República del Perú, deseosas de estrechar sus relaciones y animados por el propósito de facilitar la administración de justicia en la represión de los delitos y de evitar su impunidad, han acordado, celebrar un Tratado de Extradición, para lo cual han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
OBLIGACION DE EXTRADITAR

Los Estados Parte convienen en extraditar, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a personas que han sido imputadas o procesadas o condenadas por las autoridades del Estado Requirente con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.

ARTICULO II
DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICION

1.- Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a un año o una pena más grave, conforme con la legislación de ambos Estados Parte.

2.- Para efectos del presente artículo, un delito dará lugar a la extradición independientemente de que:

A.- las leyes de los Estados Parte clasifiquen el delito en diferente categoría o lo tipifiquen con distinta terminología; siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados Parte;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

B.- el delito se haya cometido parcial o totalmente fuera del territorio del Estado Requirente, siempre y cuando bajo su ordenamiento jurídico, dicho Estado tenga jurisdicción sobre tal hecho. También se otorgará la extradición para aquellos delitos cometidos fuera del territorio del Estado Requirente si:

a.- la acción o acciones que constituyen el delito producen efecto en el territorio del Estado Requirente; o

b.- las leyes del Estado Requerido disponen del castigo de un delito cometido fuera de su territorio en circunstancias semejantes.

3.- Concedida la extradición por un delito o delitos que dan lugar a la misma, también se la concederá por cualquier otro especificado en la solicitud, aun cuando éste fuere punible con pena privativa de libertad de un año o menos, a condición que reúna los demás requisitos para la extradición.

4.- Cuando el pedido de extradición se refiera a una persona condenada a privación de la libertad por un tribunal del Estado Requirente, por algún delito que merezca la extradición, ésta será otorgada sólo si aun resta por cumplir un período de sentencia de por lo menos seis meses.

ARTICULO III
EXTRADICION DE NACIONALES

La extradición no será denegada por razón que la persona reclamada sea nacional del Estado Requerido.

ARTICULO IV
MOTIVOS PARA DENEGAR LA EXTRADICION

1.- La extradición no será concedida:

a.- si la persona reclamada hubiere sido objeto de una resolución firme en el Estado Requerido por el delito motivo de la solicitud de extradición. Sin embargo, si el Estado Requerido ha iniciado un proceso contra esa persona por esos hechos pero no lo ha continuado, la extradición no será denegada siempre que la legislación del Estado Requerido sobre la cosa juzgada permita la reapertura de dicho proceso; y,

b.- si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado Requirente.

2.- La extradición tampoco será concedida si el delito por el cual se solicita constituye un delito político, o conexo con un delito de esta naturaleza.

La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo calificará por sí como un delito de ese carácter.

A los efectos del presente Tratado, no se considerarán delitos políticos:

a.- asesinato u otro delito violento contra la persona del Jefe de Estado de uno de los Estados Parte, o de miembros de su familia;

b.- los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas;

c.- el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y seguridad de la humanidad; y,

d.- delitos con relación a los cuales ambos Estados Parte tiene la obligación, en virtud de algún acuerdo multilateral internacional, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a sus autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento, incluidos, entre otros:

(i) tráfico ilícito de drogas y delitos relacionados según se contempla en el Convenio de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988;

(ii) los delitos relacionados con el terrorismo, según se contempla en los acuerdos multilaterales internacionales vigentes para ambos Estados Parte; y,

(iii) la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

3.- La extradición no será concedida si el Estado Requerido determina que la solicitud fue presentada con propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden perjudicar el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

4.- La extradición tampoco será concedida por el Estado Requerido si el delito que motiva la solicitud fuese previsto exclusivamente en la ley penal militar.

5.- El Estado Requerido no concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o debiere ser juzgada en el Estado Requirente por un Tribunal de excepción o “ad hoc”.

6.- La extradición podrá ser denegada si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado Requerido a causa del hecho o hechos objeto de la solicitud.

7.- La solicitud de extradición tampoco será concedida cuando existan especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden públicos u otros intereses esenciales para el Estado Requerido, que tornen inconveniente el acogimiento del pedido.

ARTICULO V
PENA DE MUERTE

1.- No procederá la extradición cuando los hechos en los que se funda la solicitud estuvieren sancionados en el Estado Requirente con la pena de muerte.

2.- Sin embargo la extradición podrá ser concedida si el Estado Requirente otorgara seguridades suficientes de que la pena por cumplirse sea la máxima admitida en la ley penal del Estado Requerido.

ARTICULO VI
SOLICITUD DE EXTRADICION Y DOCUMENTACION REQUERIDA

1.- La solicitud de extradición se formulará por escrito y será trasmitida por conducto diplomático.

2.- La solicitud de extradición deberá acompañarse de:

a.- los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada;

b.- una relación sumaria de los hechos delictivos y una breve exposición de las etapas procesales cumplidas;

c.- textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;

d.- textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en el Estado Requirente; y,

e.- los documentos, declaraciones, u otro tipo de información especificada en los incisos 3 ó 4 de este artículo, según corresponda.

3.- La solicitud de extradición que se refiera a una persona procesada o imputada por la comisión de un delito deberá también ir acompañada de:

a.- una copia del mandato u orden de detención emanado de un juez u otra autoridad competente; y,

b.- una copia del auto de procesamiento o de resolución análoga, sí existiera.

4.- Si la solicitud de extradición se refiriese a una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, la solicitud deberá también ir acompañada de:

a.- la copia de la sentencia condenatoria, si tal no existiese, constancia dictada por autoridad judicial competente que la persona reclamada ha sido declarada culpable;

b.- la información que demuestre que la persona reclamada es la misma a quien se refiere la resolución de culpabilidad; y,

c.- una copia de la sentencia dictada, y si fuere el caso, constancia de la parte de la condena que resta por cumplir.

5.- Si el Estado Requerido solicitase pruebas o informaciones adicionales para decidir acerca de la solicitud de extradición, dichas pruebas o informaciones deberán presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO VII
LEGALIZACION Y AUTENTICACION DE LA DOCUMENTACION

1.- La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en esa oportunidad o posteriormente, en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad análoga.

2.- Cuando se acompañen copias de documentos deberán presentarse copias certificadas por las autoridades competentes.

ARTICULO VIII
DETENCION PREVENTIVA

1.- En casos de urgencia, el Estado Requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por conducto diplomático, o directamente entre el Ministerio de Justicia de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o por vía de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL).

2.- La solicitud de detención preventiva contendrá:

a.- una descripción de la persona reclamada;

b.- el paradero de la misma, si se conociere;

c.- una breve exposición de los hechos relevantes al caso, entre ellos, si fuera posible, fecha y lugar del delito;

d.- la mención de la ley o leyes infringidas;

e.- la declaración de la existencia de un mandato de detención, de resolución de culpabilidad, o de sentencia condenatoria contra la persona reclamada; y,

f.- la declaración que la solicitud de extradición se presentará posteriormente.

3.- El Estado Requirente será notificado inmediatamente de la resolución sobre la solicitud de detención preventiva y las razones de cualquier negativa acerca de la misma.

4.- La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si la autoridad competente requerida, vencido el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la detención preventiva, no hubiera recibido la solicitud de extradición y los documentos justificativos previstos en el artículo VI de este Tratado.

5.- La disposición de libertad de la persona reclamada en virtud del párrafo 4 de este artículo no impedirá que esa persona sea nuevamente detenida y su extradición sea concedida en caso de que posteriormente se reciba la correspondiente solicitud.

ARTICULO IX
DECISION RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTRADICION
Y ENTREGA DE LA PERSONA RECLAMADA

1.- El Estado Requerido notificará de inmediato al Estado Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición.

2.- Si la extradición fuese concedida, los Estados Parte acordarán la fecha y el lugar para la entrega de la persona reclamada. El Estado Requirente deberá trasladar a la persona reclamada en el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la notificación prevista en el párrafo 1 de este artículo.

3.- En caso que circunstancias imprevistas impidan la entrega de la persona reclamada, el Estado afectado informará al otro Estado, y se acordará una nueva fecha para la entrega, de conformidad con la legislación del Estado Requerido.

4.- Vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el traslado, la persona reclamada será puesta en libertad, y el Estado Requirente no podrá reproducir la solicitud de extradición.

5.- Denegada la extradición total o parcialmente, el Estado Requerido proporcionará una explicación fundamentada de su negativa y, a solicitud del Estado Requirente, remitirá copia de la resolución pertinente.

ARTICULO X
ENTREGA DIFERIDA O TEMPORAL

1.- Si fuere concedida la extradición de una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en el Estado Requerido, éste podrá entregar provisoriamente a la persona reclamada al Estado Requirente para que sea sometida a proceso. La persona así entregada será mantenida bajo custodia en el Estado Requirente, y será devuelta al Estado Requerido después de la terminación del proceso contra esa persona, o cuando ya no sea necesaria su presencia según la legislación del Estado Requirente. La entrega provisoria estará sujeta a las condiciones que se acuerden entre los Estados Parte.

2.- El Estado Requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado. El aplazamiento podrá continuar hasta que haya terminado el proceso de la persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta.

3.- A los efectos de este Tratado, el aplazamiento del proceso de extradición o la entrega por el Estado Requerido, suspenderá el plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieran lugar en el Estado Requirente por el delito o delitos que motivaron la solicitud de extradición.

ARTICULO XI
CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

Si el Estado Requerido recibiera solicitudes del otro Estado Parte y de terceros Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o por delitos distintos, la autoridad competente del Estado Requerido decidirá a que Estado entregará a la persona. Con el fin de realizar dicha determinación, el Estado Requerido tomará en consideración todos los factores relevantes, incluyendo los siguientes:

a.- si las solicitudes fueron realizadas con arreglo a un Tratado;

b.- el lugar donde se cometió cada delito;

c.- la gravedad de cada delito;

d.- la posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados Requirentes; y,

e.- el orden cronológico en el cual las solicitudes fueron recibidas por el Estado Requerido.

ARTICULO XII
SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES, DOCUMENTOS Y PRUEBAS

1.- Dentro del límite permitido por la legislación del Estado Requerido, éste podrá efectuar el secuestro y entregar al Estado Requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición. La entrega de bienes, documentos y pruebas, podrá ser efectuada inclusive si la extradición no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

2.- El Estado Requerido podrá aplazar la entrega de los bienes, documentos y pruebas indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un procedimiento en dicho Estado. También, podrá entregarlos al Estado Requirente a condición de que le sean devueltos a la brevedad posible.

3.- Quedan a salvo los derechos del Estado Requerido o de terceros sobre los bienes entregados.

ARTICULO XIII
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1.- La persona extraditada conforme al presente Tratado no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado Requirente excepto por:

a.- el delito por el cual se ha concedido la extradición, o un delito con una denominación diferente o de menor gravedad basado en los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, siempre que dicho delito sea extraditable;

b.- un delito cometido por esa persona después de su entrega; o,

c.- un delito por el cual la autoridad competente del Estado Requerido autorice la detención, el juicio o el cumplimiento de la pena de esa persona. A los fines del presente inciso:

(i) el Estado Requerido podrá exigir la remisión de los documentos referidos en el artículo VI; y,

(ii) la persona extraditada podrá ser detenida por el Estado Requirente durante noventa (90) días corridos, o un lapso mayor si el Estado Requerido lo autorizara, en tanto se tramita la solicitud de extradición.

2.- La persona extraditada bajo las disposiciones de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido con anterioridad a su entrega, salvo consentimiento del Estado que haya efectuado la entrega.

3.- Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirán la detención, el procesamiento o el cumplimiento de la pena de la persona extraditada, o su posterior extradición a un tercer Estado, si esta persona:

a.- abandonara el territorio del Estado Requirente luego de la extradición y retornara voluntariamente a dicho territorio; o,

b.- no abandonara el territorio del Estado Requirente en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que estuvo en libertad de hacerlo.

ARTICULO XIV
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ENTREGA

El Estado Requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda.

ARTICULO XV
TRANSITO

1.- Cualquiera de los Estados Parte podrá autorizar, a solicitud del otro, el tránsito a través de su territorio, de una persona entregada a ese otro Estado por un tercer Estado. La solicitud de tránsito deberá comunicarse por conducto diplomático o directamente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Justicia de la República del Perú o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL). Dicha solicitud expresará la descripción y filiación de la persona transportada y una breve relación de las circunstancias del caso. La persona en tránsito podrá estar detenida bajo custodia durante el período de tránsito.

2.- No se requerirá autorización si un Estado Parte traslada a una persona entregada a la misma por un tercer Estado, utilizando un medio de transporte aéreo sin haberse previsto aterrizaje en el territorio del otro Estado Parte. En caso de un aterrizaje no programado en el territorio de un Estado Parte, éste podrá exigir la presentación de una solicitud de tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. Si fuera exigida, dicha solicitud deberá ser remitida en el plazo de noventa y seis (96) horas contadas a partir del aterrizaje no programado. El Estado Parte en el cual se produzca el Aterrizaje no programado podrá detener a la persona por ser trasladada en tanto se efectúe el tránsito.

ARTICULO XVI
REPRESENTACION Y GASTOS

1.- El Estado Requerido deberá asesorar y asistir al Estado Requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses, con relación a los trámites de extradición en el Estado Requerido.

2.- El Estado Requirente sufragará los gastos relativos al traslado de la persona reclamada a ese Estado Parte. El Estado Requerido sufragará todos los demás gastos en ese Estado relacionados con los procedimientos de extradición.

3.- Ninguno de los Estados Parte presentará reclamos pecuniarios contra los derivados del arresto, detención, custodia, interrogatorios o entrega de las personas reclamadas en virtud del presente Tratado.

ARTICULO XVII
CONSULTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Justicia del Perú podrán consultarse mutuamente en forma directa, con relación a la tramitación de los casos y al mantenimiento y mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTICULO XVIII
APLICACION

1.- Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

2.- Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme con las disposiciones del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

ARTICULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar a la brevedad posible.

2.- Este Tratado entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

3.- El presente Tratado suspenderá a los efectos de la extradición, la aplicación entre los Estados Parte del Título I "De la Jurisdicción", el Título III "Del régimen de la extradición", el Título IV "Del procedimiento de extradición" y el Título V "De la Prisión Preventiva" del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

4.- Cualquiera de los Estados Parte podrá denunciar el Tratado cuando lo juzgue conveniente, previa notificación por escrito al otro. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de dos mil cuatro, en dos originales, en idioma castellano, siendo ambos igualmente válidos.

Por la República Argentina	Por la República del Perú
Rafael Bielsa Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Manuel Rodríguez Cuadros Ministro de Relaciones Exteriores

PROTOCOLOS

Ley 26.083

Apruébase el Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, suscripto en Ginebra - Confederación Suiza, el 28 de noviembre de 1997.

Sancionada: Febrero 22 de 2006
Promulgada de Hecho: Marzo 14 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza
de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC), suscripto en Ginebra - CONFEDERACION SUIZA - el 28 de noviembre de 1997, que consta de SIETE (7) puntos y UNA (1) lista, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.083 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)

Los gobiernos participantes del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (en adelante denominados respectivamente "participantes" y "SGPC") y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), un agrupamiento regional de países en desarrollo que incluye a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (en adelante denominado "MERCOSUR"),

TENIENDO EN CUENTA los resultados de las negociaciones para la adhesión del MERCOSUR al Acuerdo sobre el SGPC,

ACORDARON por medio de sus representantes lo siguiente:

1. El MERCOSUR se transformará, con la entrada en vigor de este Protocolo de conformidad con el párrafo 5, en un participante del Acuerdo sobre el SGPC, conforme lo definido en su Artículo I y deberá aplicar a los participantes las disposiciones del Acuerdo sobre el SGPC.

2. En cada caso en que los Artículos del Acuerdo sobre el SGPC se refieran a la fecha de aquel Acuerdo, la fecha aplicable con relación al MERCOSUR será la fecha de este Protocolo.

3. La lista contenida en el Anexo se transformará, con la entrada en vigor de este Protocolo en una lista del Acuerdo sobre el SGPC relativa al MERCOSUR.

4. Este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la UNCTAD. Estará abierto a la aceptación por medio de la firma u otra forma, por el MERCOSUR, hasta el 31 de diciembre de 2001. Estará también abierto a la firma de los participantes.

5. Este Protocolo entrará en vigencia el trigésimo día siguiente al de su aceptación por el MERCOSUR.

6. Habiéndose convertido en un participante del Acuerdo sobre el SGPC de conformidad al párrafo 1 de este Protocolo, el MERCOSUR podrá acceder al Acuerdo sobre el SGPC según los términos aplicables de este Protocolo por medio del depósito de un instrumento de accesión entregado al Secretario General de la UNCTAD. Tal adhesión tendrá efecto en el trigésimo día siguiente al depósito del instrumento de accesión.

7. El Secretario General de la UNCTAD deberá suministrar a la brevedad una copia certificada de este Protocolo y una notificación de cada aceptación del mismo, de acuerdo con el párrafo 4 a cada participante y al MERCOSUR.

HECHO en Ginebra el vigésimo octavo día de noviembre de 1997, en una única copia, en árabe, inglés, francés y español, excepto conforme dispuesto de otra forma en lo que se refiere a la lista anexada al Protocolo siendo todos ellos auténticos.

Los signatarios, debidamente autorizados firmarán este Protocolo en las fechas indicadas.

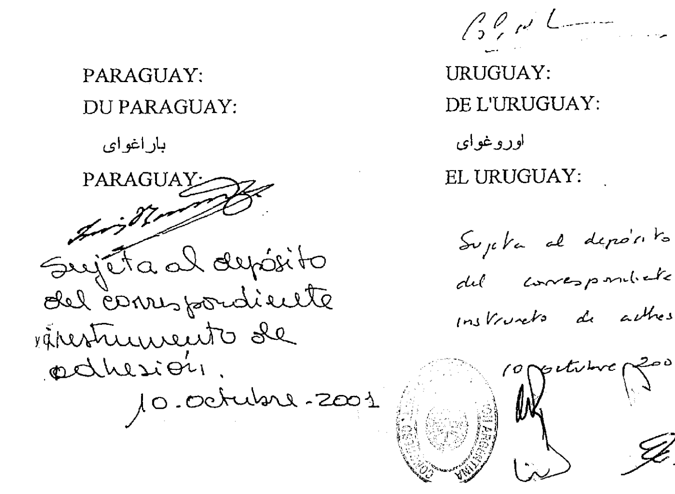
THE SOUTHERN COMMON MARKET (MERCOSUR)

LE MARCHE COMMUN DU SUD (MERCOSUR)

السوق المشتركة للمخروط الجنوبي

MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

ARGENTINA:	BRAZIL:
DE L'ARGENTINE:	DU BRESIL:
الأرجنتين	البرازيل
LA ARGENTINA:	EL BRASIL:
Sujeta al depósito del correspondiente instrumento de adhesión 10 - octubre 2001	Sujeto al deposito del correspondiente instrumento de adhesión, 10 octubre 2001



EMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)

Lista del MERCOSUR

Esta lista es auténtica sólo en español

LISTA DE CONCESIONES DEL MERCOSUR (SGPC) CONVERTIDA AL SA/96

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
04.03	0405	Manteca (mantequilla) y demás materias grasas de la leche; Pastas lácteas para untar		
04.03.01.00	0405.10.00	Manteca (mantequilla)	16	30
	0405.90	Las demás		
04.03.02.00	0405.90.10	Aceite butírico	16	30
08.04	0802.50.00	Pistachos	10	10
08.01	0804	Dátiles, higos, piñas tropicales (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos		
08.01.01	0804.10	Dátiles		
08.01.07.00.00	0804.10.10	Dátiles (frescos)	10	50
	0804.10.20	Dátiles (secos)	10	50
09.02	0902	Té, incluso aromatizado		
	0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma		
09.02.01.00ex		ex: hybiscus en hojas frescas	10	40
09.02.99.00ex		ex: hojas de senna (excepto en hojas frescas)	10	40
09.06	0906	Canela y flores de canelero		
09.06.01.00	0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar	10	50
09.09	0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayasalcaravea; bayas de enebro		
	0909.10	Semillas de anís o de badiana		
09.09.01.00	0909.10.10	Semillas de anís (anís verde)	10	40
09.09.05.00	0909.30.00	Semillas de comino	10	40
12.07	1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados		
	1211.90	Los demás		
	1211.90.90	Los demás		
12.07.11.00		ex: Camomilla	8	20
12.07	1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; carozos (huesos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cicorium yntibus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	1212.20.00	Algas		
12.07.04.00		exl: Algas para uso médico	6	30
12.07.99.00		ex2: Las demás	6	20
13.02	1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos) naturales		
13.02.01.00	1301.10.00	Goma laca	4	40
13.02.06.00	1301.20 00	Goma arábiga	4	40
13.03	1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
13.03.01	1302.1	Jugos y extractos vegetales		
	1302.14.00	De piretro (pelitre) o de rices que contengan rotenona		
13.03.01.38		ex: de piretro	2	30
	1302.19	Los demás		
	1302.19.90	Los demás		
13.03.01.09		exl: de beyadona	8	50
13.03.01.16		ex2: de cola	8	50

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
15.07	1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente		
15.07.01.04	1509.10.00	Virgen	10	10
	1509.90	Los demás		
15.07 02.04	1509.90.10	Refinado	10	10
15.07.02.04	1509.90.90	Los demás	10	10
15.07	1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceite o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	10	10
20.06	2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte		
	2008.40	Peras		
2006.01.14	2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	10
	2008.50.00	Damascos (chabacanos, albaricoques)		
20.06.01.06		ex: en agua edulcolorada, incluido el jarabe	14	10
	2008.60	Cerezas		
20.06.01.05	2008.60.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	10

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
	2008.9	Los demás, incluso las mezclas, excepto las mezclas de la partida No. 2008.19		
	2008.99.00	Las demás		
20.06.01.03		ex: ciruelas en agua educolorada, incluido el jarabe	14	10
25.01	2501.00	Sal (incluidas las de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
25.01.01.03	2501.00.20	Sal de mesa	4	15
25.10	2510	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas		
25.10.01	2510.10	Sin moler		
25.10.01.01	2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0	30
	2510.10.90	Los demás		
25.10.01.02		ex1: Fosfatos aluminocalcicos naturales	0	30
25.10.01.03		ex2: Apatita	0	30
25.10.01.04		ex3: Cretas fosfatadas	0	30
25.10.02	2510.20	Molidos		
25.10.02.01	2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0	30
25.10.02.99	2510.20.90	Los demás	0	30
26.01.17	2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados		
26.01.17.02	2614.00.10	Ilmenita	2	15
27.10	2710.00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base		
27.10.13	2710.00.1	Naftas		
27.10.13.03	2710.00.11	Para petroquímica	0#(a)	30
28.02	2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		
28.02.01.00		ex: Azufre sublimado o precipitado	2	10
28.05	2805	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si; mercurio		
28.05.01.00.00	2805.40.00	Mercurio	2	50
28.10	2809	Pentaoxido de difosforo; ácido fosforico y ácidos polifosforicos		
	2809.20	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos		
28.10.02	2809.20.1	Ácido fosfórico		
28.10.02.04	2809.20.11	Con un contenido de arsénico superior o igual a 8 ppm	4#(b)	10
28.10.02.05	2809.20.30	Acido pirosfosfórico	2	10
28.42	2836	Carbonatos, peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato decarbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
28.42.15	2836.20	Carbonato de disodio		
28.42.15.01	2836.20.10	Anhidro	10	30
28.42.15.01	2836.20.90	Los demás	10	30
29.01A	2901	Hidrocarburos aciclicos		
	2901.2	No saturados		
29.01.09.00	2901.21.00	Etileno	2	30
29.14	2915	Acidos monocarboxilicos aciclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
29.14.03	2915.3	Esteres del ácido acético		
	2915.39	Los demás		
	2915.39.5	Acetatos de bencestrol, de dienoestrol, de hexestrol, de mestilbol o de estilbestrol		
29.14.03.22	2915.39.51	De bencestrol	2	30
29.14.03.23	2915.39.52	De dienoestrol	2	30
29.14.03.25	2915.39.53	De hexestrol	2	30
29.14.03.26	2915.39.54	De mestilbol	2	30
29.14.03.24	2915.39.55	De estilbestrol	2	30
	2915.39.9	Los demás		
	2915.39.99	Los demás		
29.14.03.27		ex: acetato de etinodiol	12	30
29.38	2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase		
	2936.2	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar		
29.38.03	2936.23	Vitamina B2 y sus derivados		
29.38.03.01	2936.23.10	Vitamina B2 (riboflavina)	2	25
	2936.24	Acido D- o DL- pantoténico (Vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados		
	2936.24.10	D- pantotenato de calcio	14	30
	2936.24.90	Los demás		
29.38.04.00ex		Ex1: DL- pantotenato de calcio	2	30
29.38.04.00ex		ex2: Acido pantoténico	2	30
29.38.08.00	2936.27	Vitamina C y sus derivados		
	2936.27.10	Vitamina C (Acido L o DL ascórbico)	2	30
	2936.29	Las demás y sus derivados		
29.38.13.00		ex: Vitamina K2 y sus derivados	2	30
29.44	2941	Antibióticos		
	2941.20	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos		
	2941.20.90	Los demás		
29.44.07.00		ex1: Estreptomicinas	2	40
29.44.08.00		ex2: Dihidroestreptomicinas	2	25
29. 44.15	2941.30	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.		
	2941.30.90	Los demás		
29.44.15.01		ex1: Tetraciclina	2	40
29.44.15.02		ex2: Clorotetracyclina	2	30
	2941.90	Los demás		
	2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas; sus derivados; sales de estos productos		
	2941.90.39	Los demás		
29.44.13.00		ex: Cefradin	2	30
	2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales		
	2941.90. 41	Sulfato de neomicina		
	2941.90.49	Los demás		
29.44.20.00		ex: Framicetina	2	30
	2941.90.9	Los demás		
	2941.90.91	Griseofulvina y sus sales		
29.44.23.00		ex: Griseofulvina	2	30
	2941.90.99	Los demás		
29.44.10.00		ex1: Fumagillin	2	30
29.44.11.00		ex2: Gramicidin	2	30
29.44.16.00		ex3: Tyrocidin	2	30
29.44.17.00		ex4: Tyrothricin	2	30
29.44.18.00		ex5: Viomicin	2	30
29.44.19.00		ex6: Cycloserin	2	30
29.44.21.00		ex7: Gabbromycin	2	30
32.05	3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintoreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capitulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
	3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal		
	3203.00.19	Los demás		
32.05.03.00		ex: anis natural	10	30
32.05	3204	Materias colorantes organicas sinteticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes organicas sinteticas; productos organicos sinteticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminoforos, aunque sean de constitución química definida.		
	3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes:		
	3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas Nos. 3204.11 a 3204.19.		
	3204.19.1	Carotenoides y sus preparaciones		
	3204.19.11	Carotenoides		
32.05.04.01		ex: carotenos	2	30
33.01	3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias analogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la desterpenacion de los aceites esenciales; destilados acuosos aromaticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
	3301.29	Los demás		
33.01.01.13	3301.29.17	De coriandro	14	20
	3301.29.90	Los demás		
33.01.01.04		ex1: de semillas de anís	2	20
33.01.01.05		ex2: de estrella anisada o badiana	2	20
33.01.01.08		ex3: de canela	2	30(*)
33.01.01.40		ex4: de rosa	2	20
33.01.01.99		ex5: de manzanilla	2	20
33.04	3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
	3302.90	Las demás		
33.04.0100	3302.90.1	Para perfumería		
	3302.90.11	Vetiverol	14	20
	3302.90.19	Las demás	14	20

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
41.01	4101	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos.		
	4101.10.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo		
41.01.02.02 41.01.02.03		ex: salados, salados secos, secos, depilados o divididos	2	15
	4101.2	Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos)		
	4101.21	Enteros		
	4101.21.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.21.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.21.30	Divididos sin la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.22	Crupones y medios crupones		
	4101.22.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.22.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.22.30	Divididos sin la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.29	Los demás		
	4101.29.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.29.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.29.30	Divididos sin la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.30	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo		
	4101.30.10	Sin dividir		
41.01.03.02		exl: Salados secos y secos	2	15
41.01.03.03		ex2: Depilados o divididos	2	15
	4101.30.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		exl: Salados secos y secos	2	15
41.01.03.03		ex2: Depilados o divididos	2	15
	4101.30.30	Divididos sin la flor		
41.01.03 02		exl: Salados secos y secos	2	15
41.01.03.03		ex2: Depilados o divididos	2	15
41.01	4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo.		
41.01.09	4102.2	Sin lana:		
41.01.09.03	4102.21.00	Piquelados	2	12
	4102.29.00	Los demás		
41.01.09.02 41.01.09.03		ex: salados, salados secos, secos, depilados	2	12
45.01	4501	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.		
45.01.01.00 45.01.02.00	4501.10.00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2	30
45.01.03.00	4501.90.00	Los demás	2	30
45.02	4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).		
45.02.01.00		exl: simplemente escuadrado	4	30
45.02.02.00		ex2: en tiras, aun renforzadas con papel o fabrica	4	30
73.05	7203	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.		
73.05.02.00	7203.10.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2	100
	7203.90.00	Los demás		
73.05.02.00		ex: hierro esponjoso	2	100
79.01	7901	Cinc en bruto		
	7901.1	Cinc sin alear		
	7901.11	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso		
	7901.11.1	Electrolítico		
79.01.02.01	7901.11.11	En lingotes	8	10
	7901.12	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso.		
79.01.01.01	7901.12.10	En lingotes	8	10
	7901.12.90	Los demás		
79.01.01.01		ex: en panes	6	10
	7901.20	Aleaciones de cinc		
79.01.03.01	7901.20.10	En lingotes	8	10
79.01.04.00	7902.00.00	Desperdicios y desechos de cinc	2	10
81.04	8112	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
81.04.04	8112.20	Cromo		
81.04.04.01	8112.20.10	En bruto	2	40
	8112.20.90	Los demás		
81.04.04.03		ex: desperdicios y desechos	2	40
84.62	8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas		
84.62.01.00	8482.10	Rodamientos de bolas		
	8482.10.10	Radiales	16	20**
	8482.10.90	Las demás	16	20**
84.62.03.00	8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos		
	8482.20.10	Radiales	16	20**
	8482.20.90	Los demás	16	20**
84.62.04.00	8482.40.00	Rodamientos de agujas	16	20**
84.62.02.00	8482.50	Otros rodamientos de rodillos cilíndricos		
	8482.50.10	Radiales		
		exl: para uso aeronáutico	0	20**
		ex2: excepto para uso aeronáutico	16	20**
	8482.50.90	Los demás		
		exl: para uso aeronáutico	0	20**
		ex2: excepto para uso aeronáutico	16	20**
	8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	20**
85.03	8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas		
	8506.50	De litio		
	8506.50.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3		
85.03.02.00		exl: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.03.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
85.03.04.00		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
	8506.60	De aire-cinc		
	8506.60.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3		
85.03.02.00		exl: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.03.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
85.03.04.00		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20
	8506.80	Los demás		
	8506.80.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3		
85.03.02.00		exl: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.03.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
85.03.04.00		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20

OBSERVACIONES

(*) SGPC cuota de U$S 100.000,00
(**) SGPC cuota de U$S 1.200.000, para diez productos

Se refiere a los productos de la Lista de Excepciones del AEC (Lista de Exceção à TEC) sujeta a las tasas de importacion de acuerdo al Anexo II del Decreto 1767 fechado 28.12.95:

(a)
1996: 01/01- 14%; 01/04 - 14%
1997: 01/01- 11%
1998: 01/01- 9%
1999: 01/01- 6%
2000 01/01- 3%
2001: 01/01- 0%
2002: 01/01- 0%
2003: 01/01- 0%
2004: 01/01- 0%
2005: 01/01- 0%
2006: 01/01- 0%

(b)
1996: 01/01- 1%; 01/04 – 1%
1997: 01/01- 2%
1998: 01/01- 2%
1999: 01/01- 3%
2000: 01/01- 3%
2001: 01/01- 4%
2002: 01/01- 4%
2003: 01/01- 4%
2004: 01/01- 4%
2005: 01/01- 4%
2006: 01/01- 4%



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 281/2006

Dase por designado Director de Recursos Humanos y Organización de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0003926/2005, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 1079 del 13 de junio de 2005 de la Dirección Nacional citada, lo solicitado por el titular del mencionado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización, se encuentra vacante de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1079 del 13 de junio de 2005 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que en el ámbito de ese Organismo, en virtud de la finalización del plazo previsto para el desempeño de dicho cargo, Nivel B – Función Ejecutiva Nivel III, de acuerdo a la designación que oportunamente fuere efectuada y, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria mediante una excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Que el Dr. Gonzalo MARTINEZ, personal de planta permanente del Organismo reúne los requisitos y la experiencia necesarios para cubrir el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización.

Que la designación propuesta no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2005, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización Nivel B – Función Ejecutiva Nivel III al Dr. Gonzalo MARTINEZ (DNI Nº 20.011.391) de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T. O. 1995), el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y a lo dispuesto por el artículo 1º de Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 282/2006

Promociones.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente AF 5-4500/06/2005 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la Fuerza, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2005, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Que por otra parte, la Junta de Calificación de Oficiales, consideró al Segundo Comandante del Escalafón Complementario D. Carlos Alberto GIMENEZ, quien mantenía la promoción en suspenso hasta la resolución de la Información Militar que se le instruía y que a la fecha se encuentra finalizada; evaluado por el citado Organismo el resultado obtenido, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, al 31 de diciembre de 2004.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2005, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Segundo Comandante del Escalafón Complementario D. Carlos Alberto GIMENEZ (M.I. 13.578.773).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional correspondientes a la Gendarmería Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005:

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Carlos CAPELLO	M.I.	11.755.621
D. Enrique Darío FULCINI	M.I.	12.990.434
D. Enrique Osvaldo AYALA	M.I.	12.363.565
D. Héctor Rubén VON STEIGER	M.I.	11.497.476
D. Miguel Angel FAGUAGAZ	M.I.	13.062.951
D. Enrique Alberto ZACH	M.I.	13.280.540
D. Juan Angel DIAZ	M.I.	13.281.077

D. Néstor Rubén CARMONA	M.I.	11.998.191
D. Carlos José PEREYRA	M.I.	10.281.088
D. Rodolfo FOCHESATO	M.I.	12.054.374
D. Horacio Eduardo LASTRETTI	M.I.	12.586.407
D. Aníbal Omar MICHELLOD	M.I.	12.337.147
D. Ricardo Oscar ROMERO	M.I.	13.349.188
D. Salvador Alberto GUZMAN	M.I.	10.973.682

Comandante

D. Carlos Aurelio GUIDOLIN	M.I.	12.860.556
D. Javier Alfredo BORRAJO	M.I.	14.842.381
D. Ricardo Enrique ZAYAS	M.I.	11.591.091
D. Eduardo Víctor SAINO	M.I.	13.229.222
D. Walter Gustavo Feliciano GONZALEZ	M.I.	16.171.885
D. Jorge Adrián GAUTO	M.I.	16.294.024
D. Eduardo Miguel PALUDI	M.I.	14.185.246
D. Claudio Adolfo MALEY	M.I.	14.574.714
D. Claudio Alberto LASTRETO	M.I.	14.716.487
D. José OIENE	M.I.	13.701.668
D. Adolfo Sergio HEROLD	M.I.	13.461.641
D. Omar Miguel LOPEZ	M.I.	16.186.933
D. Julio César PANOZZO ZENERE	M.I.	14.687.113
D. Hugo Aníbal LAMERA	M.I.	16.201.571
D. Leonardo MEZA	M.I.	14.114.009
D. Carlos Omar RIVAS	M.I.	14.128.516
D. Roque Esteban SALINAS	M.I.	16.281.787
D. Juan Guillermo LEON	M.I.	14.213.050
D. Ramón Oscar RENDON	M.I.	16.079.441
D. Ramón Osvaldo QUIROGA	M.I.	16.279.621
D. Mario Roque GONZALEZ	M.I.	14.209.070
D. Domingo Francisco MOREYRA	M.I.	14.236.005
D. Juan Carlos HOLM	M.I.	14.951.829
D. Jorge Antonio ELORRIETA	M.I.	14.628.267
D. Horacio Orlando MOLINA	M.I.	14.608.902
D. Aníbal Antonio SANCHEZ	M.I.	13.829.987
D. Javier Antonio Edmundo SALERNO	M.I.	14.191.237
D. Eduardo Ernesto OJEDA PASTOR	M.I.	14.859.354
D. José Raúl PEREZ	M.I.	13.693.524
D. Carlos Oscar CASTRO	M.I.	14.074.781
D. Sergio César SILVA	M.I.	16.052.248
D. Jorge Eduardo MEGLIOLI	M.I.	13.541.721
D. Carlos Miguel CATTANEO	M.I.	14.662.855
D. Luis Roberto GAUNA	M.I.	16.331.521
D. Enrique Miguel CASTELLANOS	M.I.	14.813.441
D. Miguel Angel KEVIN	M.I.	13.344.198
D. Ramón Enrique CUSSIGH	M.I.	13.737.298
D. Gabriel Enrique RUIZ	M.I.	16.048.251

Segundo Comandante

D. Heriberto Gaspar MORALES	M.I.	16.219.523
D. Ramón Cayetano LOTERO	M.I.	14.558.669
D. Carlos Rene KRECLEVICH	M.I.	17.421.603
D. Juan José BATOCLETTI	M.I.	16.091.753
D. Armando Luis RAIMONDI	M.I.	17.616.102
D. Hugo Orlando RODRIGUEZ	M.I.	16.666.704
D. Rodolfo Oscar ACOSTA GOROSITO	M.I.	16.728.266
D. Juan Carlos MARTELOTTE	M.I.	18.556.820
D. Gustavo Javier LOPEZ	M.I.	20.408.154
D. César Orlando ARENAS	M.I.	17.095.699
D. Enrique Alejandro HINTZE	M.I.	14.618.913
D. Ricardo Alberto ORTIZ	M.I.	17.314.057
D. Marcelo Fabián CARRIZO	M.I.	18.390.532
D. Paulino Fernando MARTINEZ	M.I.	17.415.071
D. Héctor Osvaldo BALMACEDA	M.I.	17.323.736
D. Sandro Javier GARNICA	M.I.	17.904.517
D. Ricardo Antonio HEREDIA	M.I.	18.510.822
D. Carlos Miguel RECALDE	M.I.	18.517.468
D. Rodolfo Jorge Horacio BARRANDEGUY	M.I.	18.098.364
D. Diego Conrado Héctor BALARI	M.I.	17.485.136
D. Juan Carlos RUIZDIAZ	M.I.	18.353.059
D. Rodolfo Ramón BRITEZ	M.I.	17.554.021
D. Héctor Adrián MINETTI	M.I.	18.149.088
D. Miguel Hugo CASTAGNA	M.I.	17.819.060
D. Epifanio Antonio INSAURRALDE	M.I.	16.952.023
D. Claudio Daniel FERREIRA	M.I.	14.510.970
D. Gustavo Norberto STERLI	M.I.	20.365.758
D. Feliciano DIAZ SOTERO	M.I.	17.815.315
D Martín Ignacio AMUCHASTEGUI	M.I.	18.097.559
D. Fernando Emilio UBERUAGA	M.I.	18.428.510
D. Elvecio Omar ZACARIAS	M.I.	17.611.905
D. Víctor Hugo GEREZ	M.I.	17.803.963
D. Raúl Eduardo FERNANDEZ DE CIEZA	M.I.	14.971.944
D. Eduardo Rubén MACUGLIA	M.I.	18.178.493
D. Angel Ricardo GALLARDO	M.I.	17.731.028
D. Sergio Fabián FERNANDEZ	M.I.	18.068.758
D. Pedro Alberto ARIAS	M.I.	14.882.310
D. Juan Carlos FALCON	M.I.	17.556.989
D. Ceferino Oscar RUIZ DIAZ	M.I.	16.975.325
D. Ireneo Baltasar CORREA	M.I.	18.362.857
D. Alberto Freddy SEYFARTH	M.I.	17.808.738
D. Héctor Abel CLEMENTIN	M.I.	17.092.288

Primer Alférez

D. Carlos Alberto RIVERO	M.I.	21.301.314
D. Amadeo Aníbal PIÑERO	M.I.	21.056.829
D. Gerardo Tomas ARRUA	M.I.	20.458.396
D. Roberto Luis DANIELIS	M.I.	22.500.863
D. Carlos Antonio GODOY	M.I.	20.774.266
D. Juan Luis Onisino RIZZUTO	M.I.	21.477.119
D. José Alberto Luján GUERRERO	M.I.	17.900.802
D. Ramón Salvador SALINAS	M.I.	22.055.889
D. Daniel Héctor ESQUIVEL	M.I.	21.457.791
D. Oscar Alfredo MARIO	M.I.	21.697.628
D. Daniel Enrique BRUSELARIO	M.I.	17.888.638
D. Alfredo Walter GOMILA	M.I.	22.180.172
D. Pablo Fernando PALOMO	M.I.	21.772.230
D. Miguel Angel CUENCA	M.I.	22.640.894
D. Alejandro Rubén FERNANDEZ	M.I.	21.528.206
D. Néstor Hugo BAEZ	M.I.	22.662.622
D. Carlos Ramón ROSA	M.I.	21.934.608
D. Alejandro Enrique BAGE	M.I.	20.998.639
D. Guillermo Alfredo LOPEZ	M.I.	20.711.152
D. Armando Daniel ORTIZ	M.I.	20.139.049
D. Juan Carlos PAEZ	M.I.	20.438.430
D. Darío Cristian Del Lujan LANDO	M.I.	22.687.804
D. Luis Alberto SEQUEIRA	M.I.	22.511.742
D. Norberto Javier HERRERA	M.I.	20.417.353
D. Sergio Gustavo PARDO	M.I.	22.022.405
D. David Héctor AGUILERA	M.I.	21.360.018
D. José Luis UBEDA	M.I.	18.426.380
D. Ricardo Rafael MARTINEZ	M.I.	20.128.526
D. Alcides Valentín OTAZO	M.I.	20.516.666
D. Luis Daniel ANDRADE	M.I.	20.907.947
D. Nelson Fabián GONZALEZ	M.I.	21.929.833
D. Elvio Daniel MARTINEZ	M.I.	20.063.602
D. Daniel Alberto MARTINEZ	M.I.	24.661.642
D. Hugo Ariel ZUALET	M.I.	21.934.701
D. Manuel Federico DIRIE	M.I.	18.671.208
D. Jorge Luis CABRERA	M.I.	22.665.525
D. Juan Carlos ROMAN	M.I.	18.189.808
D. Hugo Alberto LOPEZ COLMAN	M.I.	17.595.546
D. Omar Antonio BOBADILLA	M.I.	21.021.924
D. Mario Alberto IRIBARREN BARCALA	M.I.	17.851.761
D. Víctor Nelson SENICEN	M.I.	22.059.797
D. Adolfo Héctor CALIBA	M.I.	20.549.256
D. José Víctor SASSON	M.I.	21.553.393
D. Luis Angel GOMEZ	M.I.	21.858.929
D. Gabriel Alejandro CORNEJO	M.I.	21.326.218
D. Isaac GAETE	M.I.	22.381.073
D. Héctor Aníbal PAPPA	M.I.	18.384.196
D. Gustavo FERNANDEZ CATTANUCHI	M.I.	18.727.940
D. Abel Martín ESPINOZA	M.I.	21.921.255
D. Claudio de Jesús ALVAREZ	M.I.	22.724.956
D. Hugo Héctor PROCOP	M.I.	21.356.480
D. Julio César TAQUINI	M.I.	21.441.604
D. Marcelo Alejandro MAGGIOLO	M.I.	21.770.952
D. Alberto Fabián SOTOMAYOR	M.I.	22.239.225
D. Javier Eracleo FERREIRA	M.I.	22.150.027
D. Julio Alejandro CHAVEZ	M.I.	23.269.039
D. Carlos Alberto CHAUCINO	M.I.	22.402.986

Alférez

D. Alberto Orlando GONZALEZ	M.I.	26.090.318
D. Dante Daniel AMARILLA	M.I.	22.688.312
D. Iván GRUNINGER	M.I.	24.245.445
D. Marcelo Alberto CAVAGLIA	M.I.	23.346.034
D. Martín Tomás ROMERO	M.I.	23.075.134
D. Adrián Ricardo MORETA	M.I.	22.103.617
D. Héctor Edgardo HEREDIA	M.I.	20.605.350
D. Gilberto ORTEGA	M.I.	21.875.224
D. Carlos Ermindo SALDAÑO	M.I.	20.920.381
D. Rafael Claudio VALDEZ	M.I.	22.188.246
D. César Gerardo CACERES	M.I.	23.661.141
D. Gustavo Ariel KUJARCHIK	M.I.	24.138.586
D. Roberto Carlos MEZA CORNALO	M.I.	25.208.548
D. Néstor Germán LOPEZ	M.I.	22.304.770
D. Francisco Guillermo GONZALEZ	M.I.	24.596.804
D. César Claudio CAVALLO	M.I.	23.742.920
D. Luis Alberto GUDIÑO	M.I.	24.108.622
D. Juan Carlos CARRIZO	M.I.	21.315.860
D. Luis Rosendo MARTINEZ	M.I.	22.281.718
D. Silvio Fernando AYALA	M.I.	24.687.778
D. Raúl Alberto CIURO	M.I.	23.028.338
D. Diego Walter VILLANUEVA	M.I.	24.333.951
D. Claudio Daniel SIRI	M.I.	23.539.586
D. Carlos Manuel BAZAN	M.I.	24.117.927
D. Oscar Marcelo PAULUK	M.I.	24.852.675
D. Cristhian Raúl CEBALLOS	M.I.	24.654.920
D. Martín Miguel ARIAS	M.I.	23.379.333
D. Juan Ramón SOSA	M.I.	24.812.770
D. Luis Ramón GONZALEZ	M.I.	24.985.966
D. Juan Claudio METZ	M.I.	24.264.927
D. Jaime Daniel BRAVO	M.I.	22.485.117
D. Silvio Walter ROMERO	M.I.	23.522.667
D. Juan Rodolfo ACEVEDO	M.I.	23.785.367
D. Walter Fernando MORILLO	M.I.	24.202.309
D. Pablo Adrián ALTAMIRANO	M.I.	23.219.164
D. Ariel Sindulfo SOLAR	M.I.	21.811.954
D. Eduardo César OCAMPO	M.I.	25.025.676
D. Arcángel Dolores GALVAN	M.I.	23.795.332
D. Raúl Omar MARECO	M.I.	23.730.161
D. José Rafael LA PENA	M.I.	22.331.741
D. Federico Jorge FEVERSANI	M.I.	25.199.370
D. Diego Néstor BOUIX	M.I.	22.335.047
D. Pablo Facundo Natalio ROMERO	M.I.	24.497.337
D. Abel Raúl VELASQUEZ	M.I.	24.225.673
D. Baltazar José OVIEDO	M.I.	23.792.551
D. Néstor SALVATIERRA	M.I.	24.359.457
D. Rodolfo Alberto FERNANDEZ	M.I.	23.217.221
D. Dante Darío RAMIREZ	M.I.	23.628.392
D. Eduardo Juan KAILER	M.I.	21.735.041
D. Víctor Manuel ALCOBA	M.I.	22.150.066
D. Abel Anselmo GUNLER	M.I.	24.826.592
D. Juan Alberto KELLER	M.I.	23.697.258

D. Julio Ricardo ALDERETE	M.I.	22.176.731
D. Ariel Gustavo ARANCIBIA	M.I.	21.622.321
D. Guillermo Omar BENITEZ	M.I.	23.989.952
D. Sergio Damián RODRIGO	M.I.	25.145.439
D. Alejandro Raúl SCHWEIKOFSKY	M.I.	24.085.887
D. Guillermo Carlos Horacio MARLETTA	M.I.	24.944.823
D. Sergio Alberto FONTELA	M.I.	23.503.166
D. Marcelo Fabián RAMOS	M.I.	24.149.584
D. Pablo Antonio Rogelio FORTUNATO	M.I.	22.508.777
D. Walter Edgardo SORIA	M.I.	24.342.596
D. Fabián Ernesto TELLO	M.I.	22.412.496
D. Claudio Néstor FUENTEALBA	M.I.	21.780.016
D. Néstor Ariel CAÑIZARES	M.I.	22.131.239
D. Néstor Fabián ESCOBAR	M.I.	24.570.855
D. Carlos Rubén FERREIRA	M.I.	23.323.282
D. Rolando Alberto TEJERINA	M.I.	20.701.665
D. Eduardo Marcelo SASTRE	M.I.	22.370.422
D. Silvio Carlos SERIO	M.I.	22.287.515
D. Abel Darío DIAZ	M.I.	24.174.282
D. Eduardo Rey PURULLA	M.I.	24.654.840
D. Néstor Fabián GOMEZ	M.I.	21.781.655
D. César Renee LUGOS	M.I.	23.989.808
D. Juan Agustín GOMEZ	M.I.	22.975.093
D. Andrés Yrenarco FERNANDEZ	M.I.	23.324.535
D. Darío Javier MOYANO	M.I.	24.506.387
D. Alejandro Javier CACERES	M.I.	23.573.324
D. Javier Emanuel JACQUEMAIN	M.I.	25.682.577
D. Sergio José BESSONE	M.I.	21.693.674
D. Daniel Sebastián ZAMBRANO	M.I.	25.634.741
D. Leandro Raul PILLET	M.I.	23.052.383
D. Armando Adolfo PUCCIARELLI	M.I.	23.629.724
D. Humberto Alfredo BURGOS	M.I.	24.268.522
D. Fernando Javier WILHELM	M.I.	25.025.511
D. Diego Alejandro KUKOC	M.I.	25.798.268
D. José Miguel SALAS	M.I.	23.900.696
D. Adrián Guillermo ALIAGA	M.I.	24.864.413
D. Martín Alejandro LARREA	M.I.	24.562.034
D. Horacio Américo INSFRAN	M.I.	24.525.321
D. Alejandro Mario PAINEVILU COLFO	M.I.	23.110.579
D. Martín Alejandro GUELI	M.I.	23.180.942
D. Héctor Bartolomé SEQUEIRA	M.I.	22.861.725
D. Nelson Alcides SIROTA	M.I.	23.396.551
D. Edgar Richard MARIANI	M.I.	23.079.005
D. Luis Marcelo PEREZ	M.I.	24.596.526
D. Varón Ariel CUETO	M.I.	25.077.561
D. Ramiro Fernando TEN	M.I.	23.749.519
D. Oscar Alberto GARRO	M.I.	25.949.222
D. Victor Adrián HUICHINGS	M.I.	24.954.064
D. Dante Fabián ROMERO	M.I.	22.821.469
D. Fernando Ignacio RUDY	M.I.	24.706.054
D. Juan Pablo TORRES ROMERO	M.I.	24.770.479
D. Víctor Hugo Ceferino FERNANDEZ	M.I.	23.098.283
D. Leonardo Rafael PALAVECINO	M.I.	22.050.274
D. Miguel Angel BUSTOS	M.I.	22.064.850
D. Aníbal Horacio CABRERA	M.I.	24.700.469
D. Jorge Antonio BRITOS	M.I.	22.274.708
D. Angel Omar CUÑE	M.I.	23.053.085
D. Mauro Aníbal BALBUENA	M.I.	24.507.901
D. Jorge Alberto ESPEJO	M.I.	24.971.624
D. Juan Antonio VELOTTO	M.I.	25.428.104
D. Jorge Augusto CORREA DA SILVA	M.I.	24.418.153
D. Angel Marcelo ROMERO	M.I.	25.814.409
D. David Daniel FLORES	M.I.	24.426.005
D. Alejandro DOS SANTOS OLIVERA	M.I.	22.663.968
D. Adolfo Rubén GARCIA	M.I.	25.013.142
D. Aníbal Héctor ARNALDI	M.I.	25.974.025
D. Gustavo Angel Ramón MEZA	M.I.	24.257.347
D. Jorge Ariel DENIZ	M.I.	23.599.378
D. Pablo Daniel AQUINO	M.I.	23.996.542
D. Gustavo Omar CANO	M.I.	25.030.118
D. Guillermo BREDA	M.I.	25.263.013
D. Daniel Alejandro RECABARREN	M.I.	22.903.408
D. Héctor Ramón SIROTA	M.I.	22.640.429
D. Ramón Bernardino TORRES	M.I.	23.118.713
D. Juan José TOSORONI	M.I.	23.911.176
D. Pablo Esteban VAN HAUVART	M.I.	25.243.362
D. Gustavo Alejandro GONZALEZ	M.I.	23.974.071
D. Nelson Javier IRALA	M.I.	24.810.581
D. Ramón Alejandro MANSILLA	M.I.	24.302.928
D. Ricardo Guillermo KOVALEK	M.I.	22.002.217
D. José Manuel CUETO	M.I.	24.277.267
D. Juan Carlos ALCARAZ	M.I.	24.968.031
D. Sergio Adalberto SALINAS	M.I.	23.544.881
D. Sebastián Oscar DEASIS	M.I.	24.831.035
D. Fabián Antonio GONZALEZ	M.I.	23.144.418
D. Gustavo Rubén CUEVAS MERLO	M.I.	24.033.070
D. Ricardo Alcides CANAVERI	M.I.	24.592.744
D. Enzo Marcelo MERIDA	M.I.	24.462.951
D. Hernán Omar SCHWAB	M.I.	24.742.222
D. Juan José LOURO	M.I.	23.957.378
D. Blas Javier MENCIA	M.I.	24.440.762
D. Javier Ernesto Antonio AREVALO	M.I.	22.295.754
D. Guillermo Mariano GONZALEZ	M.I.	25.047.654

Subalférez

D. Miguel Angel VERA	M.I.	24.989.391
D. Leonardo Humberto KRUJOSKI	M.I.	25.313.002
D. Marcos Alfonso COMPARIN	M.I.	27.888.193
D. Diego Rene FRETES	M.I.	27.888.420
D. Rene Carlos STEEMAN	M.I.	27.389.068
D. Cristian David MORENO	M.I.	26.696.126
D. Luis Marcelo BENTOLILA	M.I.	25.673.012
D. Gabriel Fernando ALCARAZ	M.I.	27.890.357
D. Juan Manuel PICARIELLO	M.I.	27.931.000
D. Alfredo María Alejandro GONZALEZ	M.I.	28.707.606
D. Norberto Fabián AQUINO	M.I.	26.140.736
D. Flaminio Daniel PEREZ	M.I.	27.630.925
D. Eduardo Fernando BENITEZ	M.I.	31.117.498
D. Cristian Ariel PRADO	M.I.	27.138.438
D. Aldo Daniel LEZCANO	M.I.	28.014.860
D. Jorge Martín HEREDIA	M.I.	23.283.680
D. José Marcelo SKIEBACK	M.I.	27.433.769
D. Atilio Rubén PEREYRA	M.I.	27.834.353
D. Víctor Ariel ACOSTA	M.I.	28.000.967
D. Gerardo Rafael MOREIRA	M.I.	28.613.679
D. Franco Alexander CRISTANCHI	M.I.	28.014.990
D. Carlos Alberto GUTKOSKI	M.I.	28.765.695
D. Juan Carlos LEZCANO	M.I.	28.014.704
D. Ramón Exequiel PIZZETA	M.I.	26.022.675
D. Eduardo Bernabé SALAZAR	M.I.	28.557.842
D. Román Marcelo DURAN	M.I.	26.476.248
D. César Luis KUBISZYN	M.I.	26.502.590
D. Gabriel Oscar ROMADIUK	M.I.	24.853.231
D. Rodolfo Orlando MORENO	M.I.	25.428.074
D. Franco Iván ALANCAY PALMA	M.I.	27.252.225
D. Carlos David MARIN	M.I.	27.520.119
D. César Roberto GUTIERREZ	M.I.	27.996.889
D. Orlando Manuel NORIEGA	M.I.	26.787.778
D. Manuel Vicente ROMERO	M.I.	24.722.084
D. Jorge Ramon FARIÑA	M.I.	24.723.552
D. Sergio Alberto BERTOLOTTI	M.I.	28.373.233
D. Jorge Rafael LUNA FREDES	M.I.	27.075.866
D. Marcelo Gustavo TANAKA	M.I.	27.198.852
D. Raúl Carlos Sebastián MAGGIOLO	M.I.	27.752.090
D. Angel Manuel HERRERA	M.I.	26.793.276
D. Esteban Lucas AGUIRRE	M.I.	26.593.106
D. Dante Daniel MORA	M.I.	27.613.282
D. Edgardo Miguel TORRELLI	M.I.	28.190.432
D. Gustavo Rodolfo NIEVAS	M.I.	26.185.098
D. Gastón FITZ MAURICE	M.I.	28.986.113
D. Alejandro Manuel LOPEZ	M.I.	29.087.245
D. Héctor Ricardo Jesús SEBRIE	M.I.	27.149.646
D. Jorge Oscar VALENZUELA	M.I.	25.731.478
D. Juan Javier OSORIO	M.I.	26.930.093
D. Adolfo Guillermo BILBAO	M.I.	28.540.113
D. Lucio Agustín NAST	M.I.	28.536.488
D. Miguel MEDEIRO RAMIREZ	M.I.	26.336.708
D. Arturo Ovidio TORRES	M.I.	29.080.215
D. Angel Maximiliano CUGAT	M.I.	25.728.346
D. Sergio Oscar RODRIGUEZ	M.I.	25.949.912
D. Norberto Adrián HOLLAND	M.I.	28.826.117
D. Gilberto Matías MENDIETA RODRIGUEZ	M.I.	28.793.653
D. Sergio Hernán RODRIGUEZ	M.I.	27.404.096
D. Martín Darío ROMERO	M.I.	29.234.476
D. Roberto Carlos RIBICHINI	M.I.	26.683.247
D. Gerardo Rafael Antonio GONZALEZ	M.I.	25.892.689
D. Asdrúbal Aquiles GOULU	M.I.	27.984.020
D. Jorge Luis FAGUNDEZ	M.I.	29.317.203
D. Roberto Gabriel JURADO	M.I.	29.122.750
D. Ariel Ubaldo DIAZ	M.I.	27.904.467
D. Javier Oscar AGUIRRE	M.I.	29.399.777
D. Emilio Raúl Ernesto MERDINI	M.I.	26.755.314
D. Walter Ariel GARCIA	M.I.	28.914.145
D. Juan Carlos KUCUK	M.I.	27.986.437
D. Mario ZARZA	M.I.	25.315.837
D. Javier Rolando CACERES	M.I.	27.245.899
D. Miguel Angel VEGA	M.I.	25.583.104
D. José Luis LOPEZ	M.I.	27.037.094
D. Domingo Salvado DIAZ ESTEBAN	M.I.	28.395.652
D. Pablo Gabriel SZYLAK	M.I.	29.166.989
D. Sixto Carlos TABAREZ	M.I.	28.354.712
D. Leonardo Daniel GONZALEZ	M.I.	29.095.233
D. Francisco Antonio DE LIMA	M.I.	25.205.389
D. Andrés Ricardo REYES	M.I.	27.327.862
D. Eduardo Javier PEREZ FERNANDEZ	M.I.	26.950.902
D. Aquiles Neris Cruz ACEVEDO	M.I.	28.704.675
D. Víctor Daniel VILLAVERDE	M.I.	28.014.952
D. Carlos Javier CORRALES	M.I.	28.568.628
D. Gabriel Horacio ANDRUSESZEN	M.I.	29.166.445
D. Mauro Javier KOSSMANN	M.I.	27.999.131
D. Oscar DOMINGUEZ	M.I.	27.810.233
D. Ignacio Alejandro ALVAREDO	M.I.	28.635.408
D. Cristian Ariel GIMENEZ	M.I.	26.769.782
D. Oscar Alejandro KATEGORA	M.I.	28.981.658
D. Enzo Leonardo SUAREZ	M.I.	27.916.686
D. Rafael Antonio PROCOP	M.I.	27.524.136
D. Walter Darío BENITEZ	M.I.	28.181.851
D. Norberto Omar GHIGLIONE	M.I.	28.677.848
D. Oscar Luis PUCHETA	M.I.	26.207.665
D. Javier Ezequiel ALMARAZ	M.I.	26.997.773
D. Gustavo Fernando PALAVECINO	M.I.	28.096.092
D. Rubén Eduardo OLAZABAL	M.I.	27.013.894
D. Jorge Ezequiel GUENIN	M.I.	28.387.038

EN EL ESCALAFON COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. José Luis HORNAK	M.I.	12.580.397

Comandante

D. Humberto Amilcar PACHECO	M.I.	13.685.902
D. Guillermo Osvaldo DIAZ	M.I.	13.440.068
D. Ricardo Horacio GOMEZ	M.I.	14.897.232

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Félix José PEÑA	M.I.	11.080.648
D. Héctor Ernesto CAPASSO	M.I.	12.127.032
D. Ricardo Antonio FERNANDEZ	M.I.	12.741.490

Comandante

D. Pablo Ubaldino IRALA	M.I.	16.374.833
D. Gilberto Ramón ALVAREZ	M.I.	12.184.815
D. Raúl Alfredo VERON	M.I.	14.783.882
D. Rolando GAONA	M.I.	16.257.336

Segundo Comandante

D. Pablo Sebastián SEPULVEDA	M.I.	17.167.939
D. Nelson Daniel BOZZER	M.I.	20.208.971
D. Juan Carlos CASTILLO	M.I.	17.080.602
D. Antonio Roberto CIDADE	M.I.	17.979.724
D. José Luis FLEITAS	M.I.	17.134.661
D. Pedro Marcelo ARGUELLO	M.I.	17.647.791

Primer Alférez

D. Juan Guillermo GALEANO	M.I.	20.638.540

Primer Alférez

D. Eduardo Marcelo ZARDAIN	M.I.	21.526.756
D. Juan Ramón ZAMUDIO	M.I.	22.320.827
D. Walter Aníbal CARRIZO	M.I.	20.817.775
D. Silvio José VICOLI	M.I.	21.541.237
D. Manuel Alejandro GALVEZ	M.I.	22.496.523
D. Juan Carlos MAIDANA	M.I.	21.941.166
D. Daniel Alejandro ARROYO	M.I.	17.417.879

Alférez

D. Antonio Martín CANAVERI	M.I.	24.592.745
D. Marcos Javier LUCERO ZARATE	M.I.	24.234.981
D. Aldo Gabriel NUÑEZ	M.I.	24.516.734
D. Héctor Ubaldo COSTABEL	M.I.	23.727.742
D. Mario Luciano TORRES	M.I.	23.957.761
D. José Enrique ESCOBAR LIMA	M.I.	22.062.810
D. José Rafael LOPEZ	M.I.	23.896.383
D. Ariel Guillermo BURGOS	M.I.	25.063.999
D. Sergio Adrián CALDERON	M.I.	25.746.306
D. Sergio Roberto VILLARREAL	M.I.	24.948.113
D. Luis Alfredo NUÑEZ	M.I.	26.037.132
D. Diego Alejandro Rafael BARRIOS	M.I.	26.232.246

Subalférez

D. César Luis VILLASANTI	M.I.	28.403.601
D. Diego Eusebio CUSSI	M.I.	27.614.981
D. Jorge Antonio CONTRERA	M.I.	27.996.891
D. Pablo Edgardo LANDRIEL	M.I.	28.551.261
D. Jorge Oscar BARGAS	M.I.	25.409.434
D. Jorge Rubén VERA	M.I.	28.969.437
D. Carlos Alberto ALVAREZ	M.I.	28.256.175
D. Claudio Marcelo ESCUDERO	M.I.	25.235.107
D. José Ignacio PRINI	M.I.	28.373.191

ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA

Comandante Principal

D. Florencio Oscar CABALLERO	M.I.	12.544.164

Comandante

D. Hugo Omar FAUNDEZ	M.I.	12.648.554

Segundo Comandante

D. Rodolfo Gustavo DIAZ	M.I.	17.078.572
D. Víctor Hugo DUETTE	M.I.	17.663.496
D. Walter Edgar SANCHEZ	M.I.	17.777.100
D. Hugo Ariel ISEAS	M.I.	17.485.911

Primer Alférez

D. Gustavo Javier CAFFARENA	M.I.	21.667.979
D. Javier Ignacio VALLEJO	M.I.	20.250.516
D. Enrique Eduardo MIRANDA	M.I.	17.879.436
D. Gustavo BARRIENTOS	M.I.	21.562.823

Alférez

D. Aníbal Federico BACA	M.I.	23.067.804
D. Sergio Antonio GARCETE	M.I.	24.149.578
D. Gonzalo Bruno DIAZ	M.I.	21.468.908
D. Abel Andrés MARTINEZ	M.I.	24.386.815
D. Pablo Luis TAFARREL	M.I.	23.068.542
D. Marcos Antonio PADILLA	M.I.	24.237.836
D. Ariel Mauricio IRIARTE	M.I.	23.989.955
D. Walter Raúl GONZALEZ	M.I.	25.084.981
D. Christian Miguel Angel CALDERON	M.I.	24.875.890
D. Leonardo Osiris BUGATTI	M.I.	23.703.345
D. Darío Ramón FLORES	M.I.	25.183.756
D. César Antonio GIMENEZ	M.I.	23.981.926
D. Ricardo Horacio SAAVEDRA CALDERON	M.I.	24.138.044

Subalférez

D. Gonzalo Javier LEIVA	M.I.	26.866.435
D. Luis Agustín COCA ALBA	M.I.	28.103.051
D. Pablo Fernando RIVERO	M.I.	26.696.750
D. Sergio IBARROLA	M.I.	27.964.401
D. Franco Nicolás ROMERO	M.I.	26.698.933
D. Tomas Hernán ROMERO	M.I.	27.056.343
D. Pablo Rafael Ulises GONZALEZ	M.I.	26.706.624
D. Franco Rene PIQUARD	M.I.	26.975.321

EN EL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

Comandante

D. Carlos Domingo CARNINO	M.I.	12.105.819
D. Gustavo Dalmiro ROCA	M.I.	13.915.301

Segundo Comandante

D. Carlos Alberto PEREIRA	M.I.	17.165.008

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD MEDICO

Comandante Principal

D. Carlos Lorenzo OSELLA	M.I.	7.799.009

Comandante Principal

D. Rubén Alberto ALEMAN	M.I.	8.169.721

Comandante

D. Adolfo Ernesto ALANIS	M.I.	14.625.323
D. Alejandro José LIWACKI	M.I.	12.554.306
D. Isidoro Carlos BOREJKO	M.I.	11.617.139

Segundo Comandante

D. Mario Oscar CABAÑA	M.I.	11.489.222
D. Carlos Alberto TALLERICO	M.I.	12.311.258
D. Gabriel Walter MEGALE	M.I.	14.563.200
D. Alberto Adrián SOTO ARRIAGA	M.I.	14.728.437
D. Pablo Sigfrido BINDER	M.I.	17.674.687
D. Osvaldo Omar REPETTO	M.I.	14.548.694
D. Guillermo Rubén TROYANO	M.I.	10.506.019
D. Guillermo Carlos GONZALEZ	M.I.	11.990.196
D. Carlos Dante BARRIONUEVO	M.I.	13.340.009

Primer Alférez

D. Carlos Gerardo ANDREOTTI	M.I.	12.661.610
D. Jorge Carlos MOLINA	M.I.	16.710.068
D. Edgar Fabián PEREZ	M.I.	20.505.132

ESPECIALIDAD ODONTOLOGO

Comandante Principal

D. Carlos Alberto CERCHIETTI	M.I.	4.739.985
D. José Ernesto VIDAL MERLO	M.I.	7.506.899

Comandante

D. Alberto Antonio RIPOLL	M.I.	10.716.973
D. Juan Luis BASILE	M.I.	14.071.441
D. Santiago Alberto DEMARTINI	M.I.	13.147.771

Segundo Comandante

D. Martín Ignacio MILLAN	M.I.	17.218.914
D. Osvaldo Rafael JUAREZ	M.I.	12.431.051
D. José Luis CANCINOS	M.I.	18.102.504
D. José RAMOS	M.I.	17.947.690
D. Adrián Fabián FERRO	M.I.	17.255.511
D. Fabián Pablo LAURORA	M.I.	16.412.082

Segundo Comandante

D. Héctor Omar TORANZO	M.I.	14.121.669
D. Guillermo Santiago BULJEVICH	M.I.	16.477.969
D. Osvaldo Néstor SORIA	M.I.	16.060.525
D. Cristian Alberto FALCO	M.I.	17.902.119
D. Marcelo Orlando SANDEZ	M.I.	18.297.330
D. Ricardo Miguel ONUFRIJCZUK	M.I.	16.146.154
D. Juan Carlos VERDE	M.I.	17.294.431
D. César Rubén LOTERO	M.I.	12.816.792
D. Néstor Fabián PEREZ	M.I.	16.833.473
D. Jorge Antonio RUSCONI	M.I.	18.561.304
D. Raúl Darío DIFRANCO	M.I.	14.954.857

ESPECIALIDAD BIOQUIMICO

Segundo Comandante

D. Arcadio Francisco MAYRATA	M.I.	16.817.501
D. Alfredo LO BALBO	M.I.	18.354.593

ESPECIALIDAD FARMACEUTICO

Segundo Comandante

D. Gustavo Adolfo BOHR	M.I.	20.203.063
D. Adolfo Héctor BARBERIS	M.I.	16.568.558

ESPECIALIDAD KINESIOLOGO

Primer Alférez

D. Enrique Pablo SALAS	M.I.	16.225.882

EN EL ESCALAFON JUSTICIA

Comandante Principal

D. Rodolfo Hugo IANSILEVICH	M.I.	7.768.439

Comandante

D. Carlos Hugo FERNANDEZ	M.I.	11.338.039
D. Alejandro Mario ZORZENON	M.I.	12.564.734

Segundo Comandante

D. Marcelo Hugo TORIJA MARTINEZ	M.I.	17.287.183
D. Hugo Marcelo BUSTAMANTE	M.I.	20.525.788
D. Manuel Eduardo BARROS	M.I.	16.170.507
D. Carmelo GAVILAN	M.I.	11.590.773
D. Uvaldo Yamil MORA	M.I.	18.078.322
D. Ricardo Javier SUTERA	M.I.	20.514.666
D. Alejandro Ignacio MONZON	M.I.	20.101.424
D. José Maria MEDINA	M.I.	16.965.968
D. José Carlos LODOLO	M.I.	17.722.699

Primer Alférez

D. Ariel Cristian GIRAUD	M.I.	20.506.478
D. Alejandro Luis BUSTAMANTE	M.I.	18.590.559
D. Oscar Rubén GIOVANNINI	M.I.	22.409.415

EN EL ESCALAFON APOYO TECNICO

ESPECIALIDAD VETERINARIO

Comandante Principal

D. Luis Gaspar DE DIEGO	M.I.	8.632.757
D. Héctor Alfredo BATTISTEL	M.I.	10.799.811

Comandante

D. Daniel Alfredo PAZOS	M.I.	10.462.533

Segundo Comandante

D. Gustavo Rodolfo FLORES	M.I.	14.692.203

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Comandante Principal

D. Roberto Bartolomé BUSTOS	M.I.	8.565.344

Segundo Comandante

D. Oscar Raúl SUAREZ	M.I.	13.716.620

Primer Alférez

D. Miguel Darío PIYUKA	M.I.	16.239.762

ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA

Segundo Comandante

D. Carlos Alberto GAUNA	M.I.	12.552.989
D. Gustavo Luis RONDINA	M.I.	13.208.469

ESCALAFON RECLUTAMIENTO LOCAL
ESPECIALIDAD BANDA

Primer Alférez

D. Miguel Angel YANEZ	M.I.	16.953.412

ESPECIALIDAD TECNICO QUIMICO

Subalférez

D. Federico Daniel SANCHEZ ADARRAGA	M.I.	22.589.986

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 283/2006

Designación transitoria de Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 15.323/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Control, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III-Capítulos I, III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del dictado del presente.

Que el Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado del presente, al Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO (L.E. Nº 4.267.210) Nivel B – Grado 3 — como Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, asignándole Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III-Capítulos I, III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 284/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Director General de la Organización Mundial del Comercio.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Director General de la Organización Mundial del Comercio, entre los días 1 y 3 de febrero de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General de la Organización Mundial del Comercio, D. Pascal LAMY durante su permanencia en la República, entre los días 1 y 3 de febrero de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 285/2006

Prorróganse designaciones transitorias.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0382658/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 190 del 4 de febrero de 2003 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B y UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1.166 de fecha 20 de septiembre de 2005, a la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. Nº 10.355.354) y a la agente Doña Silvia Ana María GARCIA (M.I. Nº 12.514.020), respectivamente.

Que los citados cargos debían ser cubiertos dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las respectivas prórrogas, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar las designaciones transitorias de las agentes Doña Beatriz Margarita DUWENSEE y Doña Silvia Ana María GARCIA.

Que tal requerimiento implica resolver las prórrogas de dichas designaciones mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que las citadas agentes se desempeñan actualmente en los cargos en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las designaciones transitorias en UN (1) cargo Nivel B de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS y en UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, de la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. Nº 10.355.354) y de la agente Doña Silvia Ana María GARCIA (M.I. Nº 12.514.020) respectivamente, dispuestas por Decreto Nº 190 del 4 de febrero de 2003, y prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1166 del 20 de septiembre de 2005, quedarán prorrogadas a partir del 20 y 21 de diciembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, para cuyo fin se tiene por exceptuada a tal efecto a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 y 21 de diciembre de 2005, respectivamente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 286/2006

Designación transitoria en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.141.460/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante UN (1) cargo de Nivel B, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B - Grado 0, en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Licenciada Doña Margarita Sofía FERREYRA (M.I. Nº 4.980.835).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 287/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.234/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto 2005 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del Ministerio citado.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

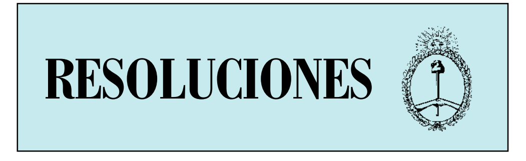
Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, al Doctor Don Carlos Javier ULLUA (M.I. Nº 21.702.518).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 16/2006

Puerto Villa Constitución S.R.L. Prórroga de habilitación provisoria.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12048-18/2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION SRL, solicita se conceda una prórroga de la habilitación aduanera, otorgada con carácter provisoria por un plazo de NOVENTA (90) días, según lo previsto por la Resolución Nº 054/05 (DGA).

Que se encuentra acreditada la continuidad de la situación que diera origen a la solicitud de habilitación aduanera del Puerto de VILLA CONSTITUCION S.R.L.

Que en el caso, ha emitido opinión favorable la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a través de la DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADUANERA mediante dictamen de su competencia.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 054/05 (DGA) por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de VILLA CONSTITUCION. — Ricardo Echegaray.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 26/2006

Unifícase en el Servicio Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la representación judicial del Estado Nacional en una causa en trámite ante la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Juicios Originarios.

Bs. As., 24/2/2006

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00 y la Resolución PTN Nº 2/01, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios, tramitan los autos CRIADO CLEMENTINA Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. C 3327), de los que este Organismo ha tomado conocimiento a través del informe previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.344.

Que en dicha causa se demanda la reparación de los daños y perjuicios que se habrían derivado de la desaparición seguida de muerte de Esteban Raúl Binci, supuestamente acaecida en el año 1975.

Que la demanda se dirige contra el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires (Fiscalía de Estado), el ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (Policía de la provincia de Buenos Aires), el Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio de Defensa de la Nación.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, resulta necesario unificar la representación judicial del Estado Nacional —Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa—, en el servicio, jurídico del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a quien le compete la representación del Poder Ejecutivo Nacional en la causa, en razón de la materia sobre la que versa el proceso.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del capítulo IV de la Ley Nº 25.344, establece que en los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.344, se unificará la representación en el ente u organismo que dispusiere el Procurador del Tesoro de la Nación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Unifíquese en el Servicio Jurídico del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la representación judicial del Estado Nacional en la causa caratulada CRIADO CLEMENTINA Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. C 3327), en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Juicios originarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2013

Procedimiento. Intermediación en la compraventa de automotores y motovehículos usados. Resolución General Nº 1997. Norma complementaria.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO la Resolución General Nº 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el visto estableció la obligación —a partir del 1 de marzo de 2006—, de respaldar los contratos de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad mediante el comprobante "mandato/consignación".

Que a fin de posibilitar el cumplimiento de la citada obligación, se considera conveniente otorgar un plazo especial, respecto de los contratos preexistentes a la fecha indicada en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones establecidas por la Resolución General Nº 1997, respecto de los contratos de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, celebrados con anterioridad al 1 de marzo de 2006, serán de aplicación a partir del 2 de mayo de 2006.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2015

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en el visto, corresponde excluir a determinado agente de retención que fue designado como tal, así como informar el cambio de denominación de un responsable incluido en dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación del responsable que se indica a continuación:

"30-50160299-6 BYK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

por la que se enuncia seguidamente:

"30-50160299-6 ALTANA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-68903781-6 SAN MARCO S A"

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2006, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 2012

Procedimiento. Régimen de cancelación de obligaciones tributarias. Decreto Nº 1209/05. Resolución Nº 42/2005 (MEyP). Su instrumentación.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Decreto Nº 1209, del 27 de septiembre de 2005 y la Resolución Nº 42 del Ministerio de Economía y Producción, del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto del visto, dispuso la sustitución del medio de pago del beneficio fiscal denominado Certificado de Reintegro de Impuestos (CRI) por la apertura de Cuentas Escriturales en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

Que los titulares de las cuentas escriturales podrán disponer de los saldos de las mismas, para cancelar gravámenes ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos o transferirlos a terceros.

Que la Resolución Nº 42/2005 (MEyP) aprobó en su Anexo I el procedimiento para la aplicación de los saldos disponibles de las cuentas escriturales.

Que este organismo se encuentra facultado para establecer normas complementarias al citado procedimiento, que permitan el uso y la imputación de los mencionados saldos a la cancelación de las obligaciones fiscales.

Que consecuentemente, procede disponer los requisitos, formas y demás condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables a tales efectos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 1209/05, el artículo 2º de la Resolución Nº 42/2005 (MEyP) y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que cancelen obligaciones impositivas, mediante la utilización de los saldos disponibles en las cuentas escriturales —a crearse en el marco del Decreto Nº 1209, del 27 de septiembre de 2005— conforme a lo previsto en la Resolución Nº 42 del Ministerio de Economía y Producción, del 29 de diciembre de 2005, deberán observar las disposiciones de la presente.

Art. 2º — A los fines señalados en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos, la "Constancia de Transferencia" —inciso b) del Anexo I de la Resolución Nº 42/2005 (MEyP)— emitida por la Caja de Valores S.A., acompañada del formulario de declaración jurada F. 688/C.

Se considerará fecha de cancelación, aquella en la que se presente el referido formulario, mediante el cual se efectúe la respectiva imputación, procediendo el pago de intereses resarcitorios cuando la misma se formalice fuera del término establecido como vencimiento general de la obligación que se cancela.

El duplicado del citado formulario será devuelto al contribuyente y/o responsable, debidamente intervenido, como constancia de recepción.

Art. 3º — Las dependencias de este organismo rechazarán la presentación de las constancias en las que se observen datos incompletos o ilegibles.

Las constancias de transferencia entregadas y aceptadas serán anuladas mediante su intervención.

Art. 4º — Con carácter previo a la autorización de la imputación de los saldos de Cuentas Escriturales transferidos, se constatarán los datos de los mismos y del beneficiario. De verificarse diferencias, como consecuencia de la indicada constatación, la presentación será rechazada, notificando al interesado su nulidad.

Art. 5º — Quienes opten por el procedimiento dispuesto por la presente, deberán solicitar en la Caja de Valores S.A., la transferencia —inciso a) del Anexo I de la Resolución Nº 42/2005 (MEyP)— a la cuenta Depositante Nº 2323 comitente Nº 1209 "AFIP CERTIFICADO DE REINTEGRO DE IMPUESTOS" de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas de la presentación del formulario de declaración jurada F. 688/C.

Art. 6º — Apruébase el formulario de declaración jurada F. 688/C, cuyo modelo forma parte de la presente.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

AFIP
CANCELACION DE OBLIGACIONES MEDIANTE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL U OTROS TITULOS
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.688/C CUIT: Hoja Nº .... de ....

Apellido y Nombre o Denominación:

ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE - DUPLICADO PARA LA AFIP

EL PRESENTE FORMULARIO SERA UTILIZADO PARA LA IMPUTACION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL Y OTROS TITULOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS Y CERTIFICADOS DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

RUBRO I: DETALLE DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL Y/O TITULOS

FECHA DE TRANSFERENCIA	Nº DE CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA	VALOR TRANSFERIDO A IMPUTAR EN MONEDA DE EMISION	MONTO TRANSFERIDO A IMPUTAR EN PESOS
COL. I	COL. II	COL. III	COL. IV
		TOTAL TRANSFERIDO A IMPUTAR	

RUBRO II - OBLIGACIONES A CANCELAR

IMPUESTO :

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ESTABLE-CIMIENTO	ANTICIPO CUOTA Nº	PERIODO FISCAL MES	PERIODO FISCAL AÑO	IMPORTE A CANCELAR
				SUBTOTAL HOJA Nº..................		
				TOTAL A CANCELAR (1)		

INTERVENCION PREVIA DE RECAUDACIÓN

El que suscribe Don:...:.. en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma del contribuyente o responsable:

(1) El total a cancelar debe ser igual al total transferido a imputar que figura en el rubro I
(2) Titular, representante, apoderado.

COL. I: INDICAR FECHA DE TRANSFERENCIA EN CAJA DE VALORES
COL. II: INDICAR Nº DE CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA OTORGADO POR CAJA DE VALORES
COL. III: INDICAR VALOR TOTAL TRANSFERIDO EN MONEDA DE EMISION
COL. IV: INDICAR MONTO TRANSFERIDO A IMPUTAR EN PESOS

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2006

Establécense las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en las tareas de culturales de cosecha e implantación de yerba mate, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO, el expediente Nº 1.148.943/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta Nº 189 de fecha 9 de diciembre de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 9 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el articulo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, serán las establecidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados a destajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que los empleadores se encuentren abonando por decisión propia o acuerdo de partes.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 2005.

COSECHA: para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte	$ 30.69
Quiebra	$ 45.56
Corte y quiebra	$ 76.25
Corte melena o copada	$ 86.63
Corte y carga	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca". En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales". En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

ANEXO II

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES. DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 2005.

	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 27.72
Pesador	$ 29.21
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 29.21
Tractoristas	$ 29.21
Capataz de corte	$ 29.80
TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 27.72
Descargador o planchero	$ 29.21
Leñero	$ 29.21
Zorrero o acarreador	$ 29.21
Horquiliero	$ 29.21
Embocador (yerba verde)	$ 29.21
Cintero (cinta fría)	$ 29.21
Guayno aprendiz o de segunda	$ 29.21
Arrimadores horquilleros	$ 29.21
Embocador (yerba seca)	$ 29.21
Desparramadores o Atacadores	$ 29.21
Costuradores a mano o remendadores	$ 29.21
EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 0,378
Por tonelada	$ 75.60
AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 28,64
Urú menor	$ 28,64
Hombreadores o estibadores	$ 28,64
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista	$ 29,21
Desparramador (cinta caliente)	$ 29,21
Urú mayor	$ 29,21
Secador	$ 29,21
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C
Ayudante	$ 29,21
Mecánico	$ 33,10
Electricista	$ 33,10
Maquinista	$ 33,10
Albañil	$ 29,21
Carpintero	$ 29,21
PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C
Tractorista	$ 29,21
Chofer	$ 33,10
PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C
Puntero	$ 29,21
Capataz	$ 32,87
Encargado	$ 34,02

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla, en jurisdicción de la Comisión Regional Asesora Regional Nº 8, provincia de Tucumán.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO, el Expediente Nº 628.535/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 23 de febrero de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 8, aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de frutilla las que tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, Provincia de TUCUMAN, conforme se detallan a continuación:

Jornal Diario sin SAC	$ 30,00
TAREAS DE CULTIVO	
Colocación de Mulching (por rollo por persona que intervenga en la operación)	$ 2,30
Perforación de Mulching (por cada 1000 metros de surco perforados)	$ 9,00
Plantación (por cada 1000 plantines por persona que intervenga en la operación)	$ 10,00
Riego (por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)	$ 3,25
Fumigación (por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)	$ 10,00
TAREAS DE COSECHA	
COSECHADOR (x Kg)	$ 0,149
TAREAS DE EMBALAJE	
Por caja de 250 grs	$ 0,0265
Por caja de 5 kgs	$ 0,265
TAREAS DE LIMPIEZA	
Por Kg. Limpio de frutilla	$ 0,149

El personal percibirá por día (Jornal de 8 horas) un jornal diario de PESOS TREINTA ($ 30,00).

Art. 2º — ESCALAFON: Deberá incrementarse el 1% (UNO POR CIENTO) remuneración básica de la categoría del trabajador en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio y se hará efectivo a los trabajadores permanentes y de temporada comprendidos en la presente tabla salarial.

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba no llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, el que se liquida quincenalmente, calculándose el 8,33% sobre las remuneraciones devengadas.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la presente escala, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 118/2006

Rectifícanse los valores consignados en la columna referida al azúcar exportado al Mercado Mundial durante el año 2005 del Anexo de la Resolución Nº 105/2006.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014479/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 105 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 105 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTAS DIECINUEVE CON OCHENTA Y SIETE TONELADAS (14.919,87 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en el Anexo que forma parte de dicha resolución se incurrió en un error en lo que respecta sólo a la columna que refleja el azúcar exportado al Mercado Mundial en 2005.

Que en consecuencia corresponde rectificar dicha columna con relación a los valores que en ella se detallan.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72. T.O. 1991 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícanse los valores consignados en la columna referida al azúcar exportado al Mercado Mundial durante el año 2005 del Anexo de la Resolución Nº 105 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los valores que se asignan en el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Distribución de la Ampliación del Primer Tramo de Cuota Americana 2005/2006

RAZON SOCIAL	Azúcar exportado al Mercado Mundial durante 2005 (Tons. a valor crudo)
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	61.275,07
José Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	40.089,38
Cia. Azucarera Concepción S.A.	78.448,05
Ledesma S.A.A.I. (*)	267.088,57
Prosal S.A.	7.077,39
Atanor S.A.	27.089,88
Moonmate S.A.	7.762,74
TOTAL	488.831,08

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 60/2006

Inclúyense en el beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma Molino Chacabuco S.A., destinados a la fabricación y comercialización de alimentos para mascotas.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0128667/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CHACABUCO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de alimento para mascotas.

Que la firma MOLINO CHACABUCO S.A. ha adquirido una Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, según las normas ISO 9001:2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma MOLINO CHACABUCO S.A. destinados a la fabricación y comercialización de alimento para mascotas, cuyo detalle figura en UNA (1) hoja que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma MOLINO CHACABUCO S.A. la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P.y M. E. Nº 60

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PESOS
8419.39.00	117.475,36
8419.89.99	56.281,49
8423.20.00	13.832,84
8423.30.19	14.738,26
8424.89.00	29.488,49
8428.39.90	6.673,87
8438.80.90	299.598,37
8479.89.12	2.313,67
TOTAL A FINANCIAR	540.402,34

SON PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 540.402,34).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 61/2006

Inclúyense en el beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las compras de bienes de capital de la firma Bunge Argentina S.A., destinados a la industrialización y comercialización de productos agrícolas.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0277014/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras de bienes de capital destinados a la industrialización y comercialización de productos agrícolas.

Que la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Certificado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad bajo la Norma ISO 9001:2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º —Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las compras de bienes de capital de la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la industrialización y comercialización de productos agrícolas, cuyo detalle figura en DOS (2) hojas que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P.y M. E. Nº 61

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
7308.10.00	$ 663.398,90
7308.20.00	$ 63.861,60
7309.00.90	$ 26.775,00
8402.19.00	$ 35.803,61
8419.40.20	$ 185.134,25
8419.89.30	$ 37.800,00
8423.20.00	$ 97.529,80
8423.89.00	$ 28.975,28
8428.20.90	$ 495.105,10
8428.33.00	$ 2.314.730,97
8428.39.10	$ 21.005,36
8428.39.90	$ 2.114.003,24
8428.90.90	$ 43.560,30
8437.10.00	$ 122.464,01
8479.20.00	$ 81.338,26
8479.60.00	$ 74.812,92
8479.89.99	$ 217.741,91
8501.33.10	$ 5.724,61
8501.34.20	$ 17.130,63
8501.52.10	$ 2.251,69
8504.21.00	$ 55.881,57
8504.23.00	$ 817.890,24
8504.33.00	$ 239.119,97
9406.00.92	$ 699.970,22
9406.00.99	$ 1.083.682,53
TOTAL A FINANCIAR	$ 9.545.692,00

SON PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 9.545.692,00).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 41/2006

Asígnase a la Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Lopez Camelo Ltda. —COTELCAM— numeración geográfica para el servicio de telefonía local en la localidad de Benavidez, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 2757/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1127 de fecha 23 de junio de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de BENAVIDEZ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. — COTELCAM, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. — COTELCAM

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	493hij	1000
BENAVIDEZ	3327	494hij	1000

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 70/2006

Deróganse las Disposiciones Nros. 13/2002 y 19/2002, referidas a la creación de un Registro de Ingenieros Navales Matriculados, a efectos de la inscripción de profesionales interesados en efectuar estudios técnicos comparativos entre los buques cedentes y cesionarios de un permiso de pesca.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0251815/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 13 de fecha 30 de septiembre de 2002 y 19 de fecha 25 de octubre de 2002, ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex - Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley Nº 24.922 establece que: “El permiso de pesca podrá ser transferido a otra unidad o unidades de capacidad equivalente, que no impliquen un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o éstas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiere llegado al límite de su vida útil, previa autorización de la Autoridad de Aplicación”.

Que por la Disposición Nº 13 de fecha 30 de septiembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se creó en el ámbito de la mencionada Subsecretaría un Registro de Ingenieros Navales Matriculados a efectos de que se inscriban en el mismo los profesionales interesados en efectuar los estudios técnicos comparativos entre los buques cedentes y cesionarios de un permiso de pesca, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el mencionado Artículo 30 de la Ley Nº 24.922.

Que conforme la sustitución introducida por la Disposición Nº 19 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la antedicha Disposición Nº 13/02, la designación del ingeniero naval inscripto en el citado registro se realizará por sorteo ante esa Subsecretaría con la presencia de DOS (2) testigos designados al efecto.

Que a fojas 9 se solicita a la Dirección de Legales del ex - Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, que emita dictamen sobre el proyecto de acto administrativo que ratificara el contenido de las mencionadas disposiciones.

Que en cumplimiento de ello, la citada Dirección de Legales se expidió al respecto —mediante el Dictamen Nº 3050 de fecha 29 de noviembre de 2002— concluyendo que: “Si bien a fs. 6 se señala que en el ámbito de esa Subsecretaría no se cuenta con ningún profesional idóneo en la materia, no se justifican los demás extremos…que motiven la asignación de una función de la Autoridad de Aplicación a personal ajeno al Estado.”.

Que además, dicho dictamen expresa que: “Unicamente ante la ausencia de un organismo estatal con esa cualidad, podría asignarse la función en cuestión a un organismo o personal distinto, de carácter privado, tal como se prevé en las Disposiciones cuya ratificación se propone”.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del régimen federal pesquero, de conformidad con lo establecido por los Artículos 7º y 30 de la Ley Nº 24.922, es el órgano competente para entender en las cuestiones jurídicas reguladas por las citadas Disposiciones Nros. 13/02 y 19/02.

Que por no ser la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA el órgano competente para crear un Registro de Ingenieros Navales Matriculados, resultaba imprescindible para sanear la situación planteada, que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dicte el acto administrativo mediante el cual se ratifiquen las disposiciones en cita.

Que teniendo en cuenta al citado Dictamen Nº 3050/02, el cual fórmula distintas observaciones en relación a la procedencia de las aludidas Disposiciones Nros. 13/02 y 19/02, y que a la fecha la citada Secretaría no ha suscripto el acto administrativo que las ratifique, resulta procedente el dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Deróganse las Disposiciones Nros. 13 de fecha 30 de septiembre de 2002 y 19 de fecha 25 de octubre de 2002, ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2006

PROCEDIMIENTO. Reserva parcial de las Actuaciones. Telecom Argentina S.A. y otros.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO las Actuaciones registradas bajo el SIGEA Nº 10.446-62-2004, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27 de las Actuaciones mencionadas en el Visto la Subdirección General de Fiscalización propuso que se declare la reserva parcial de las fojas 8 a 18 y 22 a 26 de dichos obrados, ello en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de este Organismo, ha emitido el correspondiente dictamen jurídico, expresando que, el artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 19.549 dispone que es facultad privativa de los órganos competentes de la Administración calificar como reservada o secretas las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que deban tener ese carácter.

Que atento que la necesidad de la reserva es propiciada por la Subdirección General de Fiscalización —fundamentando la misma en que la materia tratada en los informes cuya reserva se solicita guarda estrecha vinculación con la debatida en instancia judicial, a partir de una denuncia penal efectuada por la Dirección Regional Sur dependiente de esta Dirección General, radicada en el Juzgado Penal Tributario Nº 3 (Causa Nº 188/2006)—, correspondería acceder a la mentada reserva parcial de las presentes actuaciones a los fines de preservar su contenido para no interferir en la investigación judicial.

Que, en ese orden, además, apoya la tesitura adoptada la reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, que afirma que, cuando media una causa judicial, por encontrarse reservada en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación (artículos 116 y siguientes de la Constitución Nacional) su tramitación exige que los restantes Poderes del Estado eviten formular apreciaciones que hagan a la decisión de aquélla (cfr. Dictámenes 201:121; 214:343; 223:158; 247:212; 254:227).

Que, por lo demás, en el caso particular, tratándose de una solicitud por parte de los representantes de adecuaciones en los regímenes de facturación, a los fines de que se “tengan en cuenta las modalidades actuales de distribución de los servicios de telefonía fija y móvil a través de distintas modalidades y medios tecnológicos”, la reserva de las piezas en cuestión, no afecta su derecho de defensa.

Que, a través de la Disposición Nº 603/2001, el Sr. Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, y por el artículo 38 del Decreto Nº 1759/91, Reglamentario de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y la Disposición Nº 603/2001 (AFIP),

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase el carácter de reservado o secreto, de las fojas 8 a 18 y 22 a 26 de la actuación SIGEA Nº 10.446-62-2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 507.750



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
29-12-05	1685 SG	073/05 AD LARI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes: 9 (nueve) unidades de prendas de vestir, 1335(mil trescientos treinta y cinco) varios (TV, moladoras, balanzas, pegamento, cuchillos, hacha, lámparas, lapiceras, linternas, pelotas, pinza, plancha, herramientas, taladros, juguetes, floreros, infladores, termos, auriculares, llaveros, monopatines, videos juegos, azucareras, útiles escolares, macetas, vasos, ralladores, relojes).EXPEDIENTES:DN79-058-2000,DN79-250-2000,DN79-313-2000,DN79-190-2001,DN79-013-2002,DN79-008-2002,DN79-028-2004,DN79-032-2004.
29-12-05	1686 SG	073/05 AD LARI	Cesión sin cargo a la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales de la Provincia de la Rioja. Detalle sintético de inventario y expedientes: 4335 (cuatro mil trescientos treinta y cinco) unidades de prendas de vestir, 483 (cuatrocientos ochenta y tres) pares de calzado, 5 (cinco) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredón), 189(ciento ochenta y nueve) varios (amoladoras, pelotas, mochilas, cintos, bolsos, juguetes, carteras sombreros, trabas para el cabello) EXPEDIENTES:DN79-005-2003,DN79-008-2004,DN79-015-2003,DN79-50-2000,DN79-059-2002,DN79-003-2003,SA79-007-2003,DN79-008-2003,DN79-012-2003,DN79-018-2003,DN79-021-2004,DN79-024-2003DN79-026-2004,DN79-027-2003,DN79-027-2004,DN79-028-2003,DN79-028-2004,DN79-029-2004,DN79-030-2003,DN79-031-2004,SA79-003-2005,DN79-032-2004,DN79-036-2004,DN79-037-2004,DN79-038-2004,DN79-038-2004 DN79-039-2003,DN79-039-2004,EA79-217-1999,SA79-008-2004,SA79-009-2003SA79-001-2004.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 15/3 Nº 507.478 v. 15/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
23-01-06	32 SG	112/05 AD GUAL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 828 (ochocientos veintiocho) unidades de prendas de vestir, 60 (sesenta) pares de calzado, 28 (veintiocho) varios (bolsos, cintos).EXPEDIENTE EA26/98-1303.-
23-01-06	33 SG	96/05,97/05,98/05,113/05, 114/05,115/05,116/05,117/05, 118/05,119/05,120/05,127/05, 129/05,130/05,131/05.99 AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 245 (doscientos cuarenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 99 (noventa y nueve) pares de calzado, 216 (doscientos dieciséis) higiene: cajitas de hojas de afeitar, peines, cepillo de dientes, 2892 (dos ochocientos noventa y dos) varios (pinzas). EXPEDIENTES:DN15055/2005,DN15054/2005,DN15052/2005,DN15062/2005,DN15064/2005,DN15065/2005,DN15066/2005,DN15067/2005,DN15068/2005,DN15022/2005,DN15020/2005,DN15059/2005,DN15006/2004,DN15005/2004.-
23-01-06	35 SG	600/05, 601/05 AD ORAN	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 4526 (cuatro mil quinientos ventiséis) unidades de prendas de vestir, 653(seiscientos cincuenta y tres) pares de calzado, 272 (doscientos setenta y dos) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, endredón), 116 (ciento dieciséis) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines, cepillo de dientes, 3104 (tres mil ciento cuatro) varios (sacapuntas, lapices, lapiceras, pañuelos, vasos, mochilas, platos, juguetes , hilo, gorra, bolsos, gorras, jarros, relojes, tazas, cintas adhesivas, linternas, andadores, cierres, tenedores, ralladores, cuchillos, abanicos, espejos, coladores). EXPEDIENTES:DN762003,DN762004,DN762004,DN762005.
23-01-06	39 SG	086/05,091/05 AD GUAL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 7718 (siete mil setecientos dieciocho) unidades de prendas de vestir,145 (ciento cuarenta y cinco) pares de calzado, 36 (treinta y seis) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredón) ,2204 (dos mil doscientos cuatro) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines,cepillo de dientes,18860 (dieciocho mil ochocientos sesenta) varios (carteras, bolsos, cintos, bombillas, posa ,mates, mates, sombreros, focos, hamacas, macetero). EXPEDIENTES:AA26-000389/02,AA26-000447/02,AA26-000152/02,AA26-000040/04,AA26-000096/04,AA26-000097/04,AA26-000098/04,AA26-000099/04,AA26-000122/04,AA26-000123/04,AA26-000221/04,AA26-000222/04,AA26-000337/04,DNA26-045/04,DNA26-234/04,12500-006/04,12500-007/04,12500-009/04,SC014/99,SC011/00,SC039/01,SC030/02,SC057/02,SC004/03,SC031/04,SC041/04,OFJUD023/04,OFJUD028/04,OFJD030/04,OFJUD196/04,OFJUD810/04,OFJUD816/05,EA26-00-0041,EA26-00-0259,EA26-00-0365,EA26-00-0381,EA26-00-0387,EA26-00-0409,EA26-00-0418,EA26-01-0095,EA26-01-0256,EA26-01-0262,AA26-000091/02,AA26-000201/02,AA26-00302/02,AA26-000433/02,AA26-000471/02,AA26-000014/03,AA26-00048/03,AA26-000115/03,AA26-000128/03,AA26-000168/03,AA26-000277/03,AA26-000379/03,AA26-000122/04,DAA26-179/04,12500-003/04,12500-008-04,SC011/00,SC027/00,SC003/02,OFJUD812/04,OFJUD816/05.-
23-01-06	41 SG	2517/04 DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente:164 (ciento sesenta y cuatro) material médico (jeringas, componente polimérico de prótesis de rodilla,laringófano,implantes.EXPEDIENTES:DDD-29092890,DDD-81296963,400-09603856,DDD64113222.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 15/3 Nº 507.475 v. 15/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
28-02-06	183 SG	004/06 AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético de inventario: 354 (trescientos cincuenta y cuatro) bolsas de mezcla para elaborar pan.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 15/3 Nº 507.480 v. 15/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
02-03-06	199 SG	105/05 AD BARI	Cesión sin cargo al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expediente: 1(UN) vehículo tipo automóvil, marca FIAT, modelo PALIOT. ACTUACIÓN SC04/99/012.-
02-03-06	200 SG	105/05 AD BARI	Cesión sin cargo al Ministerio del Interior de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes: 1(UN) vehículo tipo automóvil, marca CITROEN, modelo TIPO;1 (UN) vehículo tipo automóvil, marca FIAT, modelo TIPO;1 (UN) vehículo tipo automóvil, marca VW, modelo SANTANA;1 (UN) vehículo tipo automóvil, marca FIAT, modelo TEMPRA;1 (UN) vehículo tipo automóvil, marca FORD, modelo FIESTA;1 (UN) vehículo tipo utilitario, marca FIAT, modelo FIORINO;1 (UN) vehículo tipo Pick- Up, marca CHEVROLET;1 (UN) vehículo tipo automóvil, marca CHEVROLET, modelo ASKA;1(UN) vehículo tipo automóvil, marca MAZDA, modelo 626 LX 2.0;1 (UN) vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo COROLLA, 1(UN) vehículo tipo camioneta, marca PEUGEOT, modelo 504 GRD. ACTUACIONES:AA04/02/197,AA04/99/448,SC04/99/016,SC04/99/013,SC04/01/011,SC04/00/013,SC04/01/001,SC04/99/011,AA04/02/343,EA04/99/29,SC04/01/115.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 15/3 Nº 507.482 v. 15/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 241/06

ACTA Nº 844

Expediente ENRE Nº 18.657/05

Buenos Aires, 2/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Prorrogar la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado en el artículo 1º de la Resolución ENRE Nº 518/2005, hasta tanto finalice el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL establecido en el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005. 2. La Distribuidora “EDELAP S.A.” deberá cumplir con las obligaciones asumidas en el ACTA ACUERDO y en particular con la presentación de la información de la ejecución económico-financiera y de los avances en la ejecución del plan de inversiones urbanas y rurales por ella presentadas mediante Nota Entrada Nº 114.260. 3. Notifíquese a “EDELAP S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la “UNIREN” y a las Comisiones de Usuarios registradas. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 15/3 Nº 507.438 v. 15/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 242/06

ACTA Nº 45

Expediente ENRE Nº 18.657/05

Buenos Aires, 2/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Rectificar el día de dictado de la Resolución ENRE Nº 241/2006 y donde dice: “BUENOS AIRES, 2 DE FEBRERO DE 2006”, debe decir: “BUENOS AIRES, 2 DE MARZO DE 2006. 3. Notifíquese a “EDELAP S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la “UNIREN y a las Comisiones de Usuarios registradas. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 15/3 Nº 507.439 v. 15/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4494. 13/02/2006. Ref.: Circular. CONAU1 - 764. Régimen Informativo Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia, en lo que respecta a guarda y mantenimiento de la información.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO Gerente de Régimen Normativo.—GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO

CON COPIA a las CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 15/3 Nº 507.331 v. 15/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4495. 14/02/2006. Ref.: Circular. RUNOR 1 – 775. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4494 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones a las Instrucciones Operativas con las modificaciones para la generación de la base de datos y su presentación en caso de mediar solicitud por parte de este Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI Gerente de Gestión de la Información. —GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 12 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 15/3 Nº 507.332 v. 15/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firma Importadora MAJERTEX S.A. 30-69344679-8 en el expediente EAAA 600673/00 para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 C.A., con relación a las Destinación Aduanera Nº 97 001 IT14 2252 J, cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 01/100($ 55.892,01), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos PESOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 43/100 ($ 93.161,43), intimándose a su pago en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Silvina I. De Bisogno 2º Jefe Div. Sec. de Act. Nro. 4, del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido ello al momento del efectivo pago. — HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 15/3 Nº 507.437 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI019940A	BRRI04500	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS FROSTED C
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI020065N	FRFSM231/752433/LCR	CONTENEDOR	1	THERMELT
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI020649V	SPVLCL4A001321	CONTENEDOR	1	CANERIAS
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI020832P	BRSTSSSZBUE2009706	CONTENEDOR	1	PARTES E PECAS
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI021652Z	BRSTSSSZ/BUE/017	CONTENEDOR	1	dice contener foil de a
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022336Z	SPVLCA806001191	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ADITIVOS PARA C
	HANIHE	06-FEB-06	06001MANI017263T	CHSHAC0SU71502960	CONTENEDOR	2	QDC GLYPHOSATE 95% MIN
	HANIHE	06-FEB-06	06001MANI017280S	CHHONFDHKSE0601024	CONTENEDOR	2	DVD PLAYERS, SILVER FR
	HANIHE	06-FEB-06	06001MANI017288D	CHNGOFDNBSE0512123	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	HANIHE	06-FEB-06	06001MANI018491A	CHSHAWWLSHASE05120667	CONTENEDOR	1	S.D.C. COTTON LADIES DE
	LIBRA SALVAD0	09-FEB-06	06001MANI018165V	USNFKBWIHL009281	CONTENEDOR	1	STC NEOPRENE
	LIBRA SALVAD0	09-FEB-06	06001MANI018165V	USNFKBWIHL009291	CONTENEDOR	1	STC NEOPRENE
	LIBRA SALVAD0	09-FEB-06	06001MANI018165V	USNFKBWIHL009301	CONTENEDOR	1	STC NEOPRENE
	LIBRA SALVAD0	09-FEB-06	06001MANI020386T	USEZPMSEC-1397	CONTENEDOR	1	VEHICLES AND TOOLS
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018094W	SFDURDELBUEP0600046	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGAS GENERALES
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018145T	CHHONFDHKSE0601035A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018153S	CHSHAFDSHSE0601003E	BULTOS	4	MATERIAL AND/OR EQUI PM
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018154T	CHSHAFDSHSE0601081B	CONTENEDOR	1	LADIES JAKETS WITH H 00
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018697X	II00VHJSCPRDA00862003	CONTENEDOR	1	COCONUT OIL
C & A ARG. S.C.S.							
		07-FEB-06	06001MANI018578G	001BR211007817	BULTOS	9438	VESTUARIOS AVULSOS NCM:
		07-FEB-06	06001MANI018580W	001BR211007818	BULTOS	9376	CABIDES DE PLASTICOS Y
		07-FEB-06	06001MANI018582B	001BR211007819	BULTOS	36	MANEQUINS CUERPO ENTERO
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI026828D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	30	sacas
	NEDLLOYD ADRI	07-FEB-06	06001MANI022498C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	231	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018402P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018703T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018741V	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018895X	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018896J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018897K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018898L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018907C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018908D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018910T	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018911U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018912V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018913W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018914A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018915B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018916C	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018917D	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018918E	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018919F	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018920U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-FEB-06	06001MANI018925C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		06-FEB-06	06001MANI019231Z	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		06-FEB-06	06001MANI020800K	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		06-FEB-06	06001MANI020924R	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		06-FEB-06	06001MANI021771S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		06-FEB-06	06001MANI022082Y	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-FEB-06	06001MANI022353P	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		06-FEB-06	06001MANI023440N	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		06-FEB-06	06001MANI024108P	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		06-FEB-06	06001MANI024992D	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		07-FEB-06	06001MANI018921V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-FEB-06	06001MANI018922W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-FEB-06	06001MANI018923A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019281V	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019538D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019543W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019544A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019545B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019547D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019548E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019551V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019556D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019560V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019563B	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		07-FEB-06	06001MANI019566E	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		07-FEB-06	06001MANI021787C	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		07-FEB-06	06001MANI023446T	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		07-FEB-06	06001MANI026536W	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		07-FEB-06	06001MANI027279E	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		08-FEB-06	06001MANI019568G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		08-FEB-06	06001MANI019571A	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		08-FEB-06	06001MANI019898M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020272N	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020274P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020275Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020276R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020277S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020278T	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020279U	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020281N	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020425N	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		08-FEB-06	06001MANI020532M	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		08-FEB-06	06001MANI023195U	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		08-FEB-06	06001MANI023778E	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		08-FEB-06	06001MANI025977H	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020032H	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020282Y	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020283P	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020284Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020285R	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020286S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020287T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020288U	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020289V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020292P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020293Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020294R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020296T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020300F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020302H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020304J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-FEB-06	06001MANI020306L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-FEB-06	06001MANI021715Z	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		09-FEB-06	06001MANI027048V	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020855U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020901M	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020902N	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020903Y	001TRAS/4	BULTOS	3	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020904P	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020905Z	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		10-FEB-06	06001MANI020906R	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		10-FEB-06	06001MANI023535S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		10-FEB-06	06001MANI026594D	001TRAS/3C	BULTOS	159	sacas
		10-FEB-06	06001MANI029547E	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		10-FEB-06	06001MANI029548F	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		06-FEB-06	06001MANI019361U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		06-FEB-06	06001MANI019362V	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		06-FEB-06	06001MANI019905B	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		06-FEB-06	06001MANI021724Z	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-FEB-06	06001MANI028896K	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-FEB-06	06001MANI028897L	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		06-FEB-06	06001MANI028905B	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		06-FEB-06	06001MANI028984X	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-FEB-06	06001MANI028990F	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO.POST.INTERNAC.							
		06-FEB-06	06001MANI028996L	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		07-FEB-06	06001MANI019906C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-FEB-06	06001MANI028993X	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		07-FEB-06	06001MANI029778K	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		08-FEB-06	06001MANI020552Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-FEB-06	06001MANI021713Y	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		08-FEB-06	06001MANI021717S	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-FEB-06	06001MANI021720M	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		08-FEB-06	06001MANI028852C	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		09-FEB-06	06001MANI020554Z	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		09-FEB-06	06001MANI028607A	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		09-FEB-06	06001MANI028979M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-FEB-06	06001MANI028980E	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		10-FEB-06	06001MANI028871D	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		10-FEB-06	06001MANI028999Y	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
DEFIBA SERV							
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI018927E	BRSVD079005044101S	BULTOS	60	Q.D.C. PENTAERITRUTOL
DEPOSITOS FISCALES							
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI020500H	BRSTSSSZBUE0601107	PALETA	11	qdc liosec hc calcio/l
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022635S	ITGENASL 520947	BULTOS	6	s.t.c.: maquinaria,repu
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022932S	BRRIO06RIO01011BUE	BULTOS	1	Q.D.C.: EFECTOS PERSONA
	HA NI HE	06-FEB-06	06001MANI020567U	TWKSGKHHBUE610009	BULTOS	23	S.T.C. RADIATOR PARTS
EDITORIAL PERFIL S							
		06-FEB-06	06001MANI018314R	001060/06CH	BULTOS	23	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		06-FEB-06	06001MANI018315S	001060/06CH	BULTOS	23	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		07-FEB-06	06001MANI018676F	001060/06CH	BULTOS	31	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		07-FEB-06	06001MANI018678H	001060/06CH	BULTOS	31	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI017101K	USCHRANRM260018943264	CONTENEDOR	2	ACETATE RAW MATERIAL
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI018369E	USNFKEISU430627001103	CONTENEDOR	5	S.T.C. STORAGE BINS
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI018927E	BRSVD079005040101S	PALETA	8	QDC: POLIESTER
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI020370M	IXOOXACDF30601013-002	CONTENEDOR	1	q.d.c: pares de calzado
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI020370M	IXOOXACDF30601013-005	CONTENEDOR	1	q.d.c: pares de calzado
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI020370M	IXOOXACDF30601013-006	CONTENEDOR	1	q.d.c: pares de calzado
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI020398W	IXOOXACDF30601014-001	CONTENEDOR	1	q.d.c: pares de calzado
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI020398W	IXOOXACDF30601014-002	CONTENEDOR	1	q.d.c: pares de calzado
	PRO ASIA	08-FEB-06	06001MANI013477W	JAKBHPROLUKBBUE0385	BULTOS	3	MOTOR GRADER GD655-3A
	PRO ASIA	08-FEB-06	06001MANI013477W	JAKBHPROLUKBBUE0386	BULTOS	3	MOTOR GRADER GD655-3A
	PRO ASIA	08-FEB-06	06001MANI013477W	JAKBHPROLUKBBUE0387	BULTOS	3	MOTOR GRADER GD655-3A
FORD ARGENTINA S.A							
		08-FEB-06	06001MANI019667G	00106001975	BULTOS	3	auto parts
		08-FEB-06	06001MANI019670A	00106001976	BULTOS	4	auto parts
GEMEZ PUERTO							
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI021649W	ITGEN016101178-G	BULTOS	1	CHERRIES
	HANJHE	06-FEB-06	06001MANI017308T	CHZJGFDZDSE0512053	BULTOS	823	HAND TOOLS
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018213P	IIOOVFDQDSE0512029A	BULTOS	450	BABY CARRIER
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI022092P	IIOOVBOM/AIT/2136/06	BULTOS	118	stc mattress
	NEDLLOYD ADRI	07-FEB-06	06001MANI019780C	IIOOVGSINEZEA600686	BULTOS	7	BALL BEARINGS
		07-FEB-06	06001MANI018589X	001UY0453000003	TAMBOR	39	CEPHALEXIN MONOHYDRATE
HEWLETT PACKARD ARG							
		27-JAN-06	06001MANI013931R	00152246379	BULTOS	1	PARTS
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600173	PALETA	22	Q.D.C. REVISTAS
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600181	PALETA	2	Q.D.C. CABALLO GADGET
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600199	PALETA	9	Q.D.C. REVISTAS
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600206	PALETA	2	Q.D.C. REVISTAS
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600214	PALETA	2	Q.D.C. REVISTAS
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600230	PALETA	5	Q.D.C. REVISTAS
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600248	PALETA	5	Q.D.C. REVISTAS
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	SPBRE600264	PALETA	8	Q.D.C. REVISTAS
	FROTAMACAU	09-FEB-06	06001MANI020061J	BRSFSBRZ710/06	PALETA	33	QDC BRAKE ROTOR AND BRA
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI016629B	CHHONCHKGBUE200956	ROLLO	301	COTTON
	HA NI HE	06-FEB-06	06001MANI018478F	TWKSGTBU0601044	ROLLO	1619	WAY STRETCH
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018217T	IIOOVFDXMSE0512013	CAJA	610	TROLLEY RUCKSACK
MARUBA S.C.A.							
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI016561T	KSPUSCLANPUSBUE060008	CONTENEDOR	1	QDC FIBRA DE POLIESTER
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI018792E	CHHONTSLLS06010003	BULTOS	12	THERMAL PAPER
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI020539T	USMIA502930	PALETA	3	PIGMENTS
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI020680Z	USMIA6150027259	PALETA	2	BEARINGS, NOS
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI020680Z	USMIA6150027281	PALETA	1	BEARINGS, NOS
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI020680Z	USMIA6190011033	BULTOS	2	FURNITURE AND PARTS
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI020680Z	USMIA6530021215	PALETA	3	FOOD SUPPLEMENTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM S.A.							
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022535R	BRSTS06/0110SSZBUE	CAJA	1	DE MADERA, Q.D.C. AUTOP
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI017449C	IIOOVESSASEL06010012	BULTOS	6	Q.D.C. MISSION BOOKS
	HA NI HE	06-FEB-06	06001MANI019512S	TWKSGJSE061106	PIEZA	26	stc hygiene plastic pro
	MSC ANAHITA	07-FEB-06	06001MANI015696E	ITLEGIT06000403	CONTENEDOR	1	textile machinery
		08-FEB-06	06001MANI019106R	001BR775009577	CAJA	1	MAQUINAS FRESADORA NCM.
MERCOCARGA S.A.							
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI023147R	BRRIOBRZ713/06	BULTOS	5	piezas y partes, acceso
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI017711R	USNYOPHL/BAA/D04391	PALETA	3	STC:PRODUCTOS QUIMICOS
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI021408P	CHSHASHABUE0601122	PALETA	15	MOTORCYCLE CHAINS
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI022238R	CHSHAOCWSSBNA6L000605	CAJA	7	STC:OPTICAL FRAMES,OPTI
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI022295U	CHHONB/01/101/BA/001	BULTOS	1	STC: MOTOR SCOOTER.-
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022098V	BRSTS2006.01.0013	CAJON	12	STC:PROJECTION SCREEN.-
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022098V	BRSTSSAN/BUE/060420	CAJA	6	STC: RECONECTADOR.--
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI022561Z	ITGEN056656	PALETA	1	ELECTRICAL MATERIAL
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI020334M	IIOOVCNI003962	BULTOS	4	stc:valvulas industrial
	LEXA MAERSK	09-FEB-06	06001MANI023594A	XXXXXEEXPJ37626	PIEZA	38	EFECTOS PERSONALES
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018889L	IIOOVSMPL/301/BUE/P/C	TAMBOR	40	OMEPRASOLE
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018889L	IIOOVSMPL/314/BUE/P/C	TAMBOR	30	IBUPROFEN
	MOL WISDOM	07-FEB-06	06001MANI018889L	IIOOVTICCHYD/BUE/30	TAMBOR	26	QUIMICOS
MURCHISON S.A.							
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI020009L	JAYOKTXP734002	BULTOS	70	AUTO PARTSpubel
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI021513M	CHSHASHBNA051215662B	CAJA	2	MOTOR BIKE
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI018459E	CHSHASHBNA051215073F	PALETA	1	DRIVE PINS
	NEDLLOYD ADRI	07-FEB-06	06001MANI019027T	CHHONHKG-060100368	CAJA	113	SCISSORS
PEUGEOT CITROEN ARG							
		25-JAN-06	06001MANI012696B	00106010670	BULTOS	1	publicites
		08-FEB-06	06001MANI019648F	001BR009001073	PALETA	3	CABLE DE FRENO PARTINER
SIEMENS							
		07-FEB-06	06001MANI018760W	00101600854	BULTOS	1	electricals
		08-FEB-06	06001MANI019142R	00101600974	BULTOS	3	electricals
		08-FEB-06	06001MANI019143S	00101600976	BULTOS	2	electricals
		08-FEB-06	06001MANI019549F	00100602004	BULTOS	1	buzzer/bm
		08-FEB-06	06001MANI019565D	00180313196	BULTOS	1	varios
SIN DEPOSITO							
	CP DENALI	08-FEB-06	06001MANI017465A	CHHONOSA-10455593	BULTOS	60	stc stationery, mibs fo
	JO ROGN	09-FEB-06	06001MANI019938H	BABHADS 1	A GRANEL	4292618	GASOIL
	JO ROGN	09-FEB-06	06001MANI019938H	BABHADS 2	A GRANEL	4292618	GASOIL
	JO ROGN	09-FEB-06	06001MANI019938H	BABHADS 3	A GRANEL	2790202	GASOIL
	JO ROGN	09-FEB-06	06001MANI019938H	BABHADS 4	A GRANEL	686819	GASOIL
		08-FEB-06	06001MANI019264W	001CH.1767.000328	PALETA	20	PAPEL GRADO MEDICO Y CI
		08-FEB-06	06001MANI021722Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	ITVDLSYL00401	BULTOS	755	general cargo
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI018547C	IIOOV92908RO	BULTOS	1250	16''stand fan
	LEXA MAERSK	09-FEB-06	06001MANI020522L	CHXMNVPXMF-0644BUE	CONTENEDOR	1	KID'S SHOE.-
TEFASA S.A.							
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020314K	ITLEGASL502683	BULTOS	29	QDC: BULTOS CON MAQUINA
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-06	06001MANI017101K	USPHLSUDU260028943022	BULTOS	882	QDC: DIRECTORY
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI018595F	IIOOVSZV007882	PALETA	3	uninterrumpible power s
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI018595F	IIOOVSZV007885	PALETA	3	uninterruptible poer su
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI018595F	IIOOVSZV007886	PALETA	3	uninterrumptible power
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI022007L	CHSHASJSHE0601017	PALETA	5	Q.D.C. NEWTONE RP-183 B
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI022399C	CHSHASHBUE060002	BULTOS	313	stc plain white flat sh
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI022399C	CHSHASHBUE060003	BULTOS	114	stc own duvet insert
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI020649V	BRSTSLSA092972	PALETA	20	stc productos quimicos
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI021201G	BRSTS5860113	BULTOS	52	CASTOR OIL
	HA NI HE	06-FEB-06	06001MANI019233S	TWKSGKELBUEP6010001	PALETA	10	BLANK-CD
	MOL WISDOM	07-FEB-05	06001MANI016764B	CHHONMOLU451104530	BULTOS	538	STC STATIONERY
		06-FEB-06	06001MANI017963D	001CL-361.113.2908	PALETA	2	ALTERNADORES BRUSLESS
		10-FEB-06	06001MANI020353N	001101/06 STO	CAJA	2240	DORITOS SABOR PIZZA
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALA PINTADA	09-FEB-06	06001MANI020144L	ITVDLN01649	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PEELED TOMATOES
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI016629B	CHHONCHKGBUE200958	CONTENEDOR	1	STC COTTON
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI020430J	CHHONHKSAS6000082	CONTENEDOR	1	RACKETS WITH COVER(STRU
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI020852R	CHHONCTSCGL05109	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI020857W	CHHONCTSCGL05110	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI020858A	CHHONCTSCGL05111	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI020860Z	CHHONCTSCGL05118	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE AND SP
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI021039P	IIKLG617814285	CONTENEDOR	1	PAIRS OF LADIES SHOE
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI016493A	CHSHAANRMN64673053010	CONTENEDOR	1	LUMINAIRE & PARTS
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI016493A	CHSHAANRMN64673053011	CONTENEDOR	1	LUMINAIRE & PARTS
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI016493A	CHSHASUDUN64673053018	CONTENEDOR	2	TV SET
	COLUMBUS FLOR	06-FEB-06	06001MANI016493A	IIOOVSUDUN54713053002	CONTENEDOR	2	TEXTILES NOS
	MSC ANAHITA	07-FEB-06	06001MANI018497G	ITGEN06 1112416	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS COSMETICOS
	MSC MONICA	06-FEB-06	06001MANI017831U	GEBHVMSCUH7259842	CONTENEDOR	3	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC MONICA	06-FEB-06	06001MANI017831U	NLROTMSCUR2584911	CONTENEDOR	1	QDC BEER
	MSC SALVADOR	06-FEB-06	06001MANI017878X	USCHR61601-20-043D	CONTENEDOR	1	ROLLS OF PAPER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TER. RIO DE LA PLAT							
	MSC SALVADOR	06-FEB-06	06001MANI018109T	USCHR61601-20-043A	CONTENEDOR	4	ROLLS OF PAPER
		10-FEB-06	06001MANI020511J	001BUE-9399/06	CAJA	27	CALZADO DEPORTIVO
TERMINAL 4 S.A							
	250-21 6103	06-FEB-06	06001MANI018350R	UYMVDCNR625312	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VANS AND PICKUPS
	LEXA MAERSK	09-FEB-06	06001MANI019945F	SPAGS504037870	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILOS FOR GRAIN
	NEDLLOYD ADRI	07-FEB-06	06001MANI018643W	CHHONLGHA60100701	CONTENEDOR	1	QDC: BOLSAS DE PVC
	NEDLLOYD ADRI	07-FEB-06	06001MANI019613U	IIOOV18602016	CONTENEDOR	1	STC: HOME BABY SEATS
TERMINAL BS.AS. S.A							
	LEXA MAERSK	09-FEB-06	06001MANI019945F	JANAHNAHU00650	BULTOS	84	Q.D.C. AWAMORI (CHUKO 3)
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI021748W	BRSTSSS0206IT00822	BULTOS	1	Q.D.C. REFINADOR DE MES
	CMA CGM RODIN	10-FEB-06	06001MANI021748W	BRSTSSS0206SP00824	BULTOS	1	Q.D.C. ACESSORIO PARA T
UNIVERSAL CARGAS							
	250-21 6103	06-FEB-06	06001MANI018567E	UYMVD504027309	PALETA	7	Q.D.C. OFFICE SUPPLIES
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI023078U	CHHONLAXXMN0512003	BULTOS	241	qdc pvc out sole parts
	CLAN INTREPID	09-FEB-06	06001MANI023078U	CHHONLAXXMN0512004	BULTOS	14	qdc flash light
	LIBRA SALVADO	09-FEB-06	06001MANI018992G	USEZPPCP006889	BULTOS	1	Q.D.C. ONE USED KOMORI

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/3 Nº 507.481 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren…Trasncurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2º. PISO, 2000 – ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13							
	AGEDELTA C/Z.	29-DIC-05	05052MANI023215S	ARBA12005RO0500	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES
PLAZOLETA ENAPRO							
	AGEDELTA C/Z	13-ENE-06	060S2MANI001284V	ARBAIH-BUE-21340	CONTENED.	1	EFECTOS PERSONALES

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Administrador (i) Aduana de Rosario.

e. 15/3 Nº 507.410 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 06 de marzo de 2006

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB Total Declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	N.C.M.	Derechos/ Reint. %	Diferencia U$S	Observ.
03034EC01000709F	S.A.G.Y.D. S.A.	Cazón, Marcelo R.	Bolivia	1	Jabón de lavar en pan de 220 gr.	5.200,00	5.200,00	7.335,00	41,06	3401.19.00.900R	5	106,75	Art. 748 (C.A. inc. e)
TOTAL												106,75	

Intervinientes: ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación: DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

Observación: Art.748 inc. e): Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. ROBERTO MANIAS, a/c de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 15/3 Nº 507.411 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITO

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 03 de febrero de 2006

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	D.E. %	Diferen. U$S	Observac.
05045EC01000003T	03.01.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,1	MANZANA ELEGIDAS	1552,00	1552,00	2498,72	61,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	94,67	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000003T	03.01.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,2	MANZANA RED DELICIOUS	840,00	840,00	1638,00	95,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	79,80	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000003T	03.01.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,3	MANZANA GRANNY SMITH	2184,00	2184,00	4368,00	100,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	218,40	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000072C	28.01.05	PASTARANA M. SUSANA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,0	MANZANA ROYAL GALA	4200,00	4200,00	10536,00	150,86	Unidad	0808.10.00.920V	10	633,60	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000025A	12.01.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,1	MANZANA RED DELICIOUS	1076,00	1076,00	2098,20	95,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	102,22	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000025A	12.01.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,2	MANZANA ELEGIDAS	3636,00	3636,00	5853,96	61,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	221,80	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000102T	14.02.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,1	MANZANA RED DELICIOUS	2472,00	2472,00	4820,40	95,00	Unidad	0808.10.00.990T	10	234,84	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000102T	14.02.05	FELIX LOPEZ CHOQUEVILLCA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,2	MANZANA ROYAL GALA	1160,00	1160,00	2546,20	119,50	Unidad	0808.10.00.990T	10	138,62	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000111T	18.02.05	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,0	MANZANA ROYAL GALA	3200,00	3200,00	7024,00	119,50	Unidad	0808.10.00.920V	10	382,40	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000122V	22.02.05	PASTARANA M. SUSANA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,0	MANZANA RED DELICIOUS	1820,00	1820,00	4056,00	122,86	Unidad	0808.20.10.920U	10	223,60	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000193G	22.03.05	IMP. CRISTO DE LA CONCORDIA	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,0	MANZANA RED DELICIOUS	3980,00	3980,00	7761,00	95,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	378,10	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000264F	28.04.05	RENE HANS BELLOTT	FIDEL PORTALES	BOLIVIA	1,0	MANZANA RED DELICIOUS	3800,00	3800,00	7410,00	95,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	361,00	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000401V	24.06.05	DIAZ LIDIA DEL VALLE	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1,0	MANZANA RED DELICIOUS	2800,00	2800,00	5460,00	95,00	Unidad	0808.10.00.990T	10	266,00	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000401V	24.06.05	DIAZ LIDIA DEL VALLE	OJEDA MARIO	BOLIVIA	2,0	SIN DESCRIPCION	200,00	200,00	322,00	61,00	Unidad	0808.10.00.920V	10	12,20	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000107B	16.02.05	GARAY CESAR EDUARDO	OJEDA MARIO	BOLIVIA	1,0	MANZANA RED DELICIOUS	3720,00	3720,00	7254,00	95,00	Unidad	0808.10.00.990T	10	353,40	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000177K	18.03.05	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,1	MANZANA GRANNY SMITH	800,00	800,00	1600,00	100,00	Unidad	0808.10.00.990T	10	80,00	ART.748 C.A.inc e)
05045EC01000177K	18.03.05	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1,2	MANZANA RED DELICIOUS	2400,00	2400,00	4680,00	95,00	Unidad	0808.10.00.990T	10	228,00	ART.748 C.A.inc e)
TOTAL														4.008,65	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor – ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe(I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. Operaciones Aduaneras.

(e)- Valor obtenido a partir del costo de producción, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. Roberto Manias, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 15/3 Nº 507.412 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero.

Fdo.: C.P.N. OMAR LOTO – Administrador de la División Aduana Tucumán sita en calle San Martín 608, 3º Piso - San Miguel de Tucumán

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-06-001	PEREYRA GRACIELA	986/7	$ 557,35
SA74-06-002	DELGADO JUAN CARLOS	987	$ 966,14
SA74-06-007	ABEL MARIO MARCILESE	986/7	$1.489,27
SA74-06-003	TAPIA MARIA ELENA	986/7	$ 1.230,39
SA74-06-008	ARCE MARIA EUGENIA	986	$ 6.358,40
SA74-06-011	ANIBAL NORMANDO FLORES	986/7	$ 4.695,66
SA74-06-013	CONDORI RAUL	987	$ 667,68
SA74-06-01 5	RUIZ DIAZ NESTOR RAUL	986/7	$ 742,47
SA74-06-017	RODRIGUEZ JOSE MANUEL	985	$630,20
SA74-06-020	JUAN EDUARDO BELICARI	987	$1.335,36
SA74-06-021	NAVARRETE PABLO FEDERICO	985	$ 693,22
SA74-06-022	VIENDRO CESAR REINALDO	986/7	$ 2,838,88
SA74-06-023	ABALOS ABEL	986/7	$ 5.189,27
SA74-06-024	REMEDIO ALEJANDRO	98517	$ 3.770,66
SA74-06-026	GALVAN MIRTA	985	$11.186,09
SA74-06-026	GONZALEZ MIGUEL	985	$11.186,09
SA74-06-028	ANTONIO JESUS ORELLANA	986/7	$ 710,79

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-05-130	MARQUEZ GUSTAVO DANIEL	987	$ 4.719,35
SA74-05-128	SANTANDER JAVIER JORGE	986/7	$ 2.272,33
SA74-05-127	CUELLO RICARDO	986/7	$ 859,59
SA74-05-125	RODRIGUEZ NORA	986/7	$ 822,46
SA74-05-120	SOSA DANIEL ALBERTO	987	$ 4.805,49
SA74-05-118	PEREYRA LUIS DARIO	986/7	$ 1.196,52
SA74-05-117	GARCIA SALAZAR SONIA	986/7	$ 1.179,47
SA74-05-116	ALARCON NORA ESTELA	986/7	$ 936,91
SA74-05-112	ROMANO MARINA DEL CARMEN	986/7	$ 504,58
SA74-05-111	CAMPOS PEDRO PABLO	985	$ 2.331,75
SA74-05-110	ARCE PAOLA GRACIELA	985	$15.755,06
SA74-02-060	RAMOS OSCAR DEL CARMEN	985	$5.518,79

e. 15/3 Nº 507.406 v. 15/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus unioloides) de nombre Sureña Don Humberto obtenida por Semillera Guasch SRL.

Solicitante: Semillera Guasch SRL.

Representante legal: Ubaldo Ricardo Guasch

Patrocinante: Ing. Agr. José Di Búo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Sureña Don Humberto, se diferencia de la variedad Pergamino Martín Fierro MAG por las siguientes características:

Sureña Don Humberto posee las hojas superiores más largas que Pergamino Martín Fierro MAG al comenzar la encañazón.

		Pergamino Martín Fierro MAG	Sureña Don Humberto
Longitud de las hojas superiores al comenzar la encañazón	Año 2002	30.8 cm b	33.0 cm a
	Año 2003	19.4 cm b	20.3 cm a
	Promedio	25.1 cm	26.7 cm

Sureña Don Humberto posee menos panojas por planta que Nativa

		Nativa	Sureña Don Humberto
Panojas por planta	Año 2002	30.1 a	27.4 b
	Año 2003	30.7 a	22.6 b
	Promedio	30.4	25.0

*Las letras diferentes indican diferencias significativas.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/05/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/3 Nº 25.881 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA, la Resolución CNC Nº 679/99, dictada en el Expte. Nº 10.230/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809-D, número de serie 0272122, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.349 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa ANSELMI CIMAS S.A., la Resolución CNC Nº 883/99, dictada en el Expte. Nº 12.149/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 2K120131, con micrófono de palma, propiedad de la empresa ANSELMI CIMAS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 71) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.350 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Osvaldo A. MONTES DE OCA, la Resolución CNT Nº 108/96, dictada en el Expte. Nº 12.060/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 35000789, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Osvaldo A. MONTES DE OCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.351 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Adolfo YERUTA, la Resolución CNC Nº 1615/98, dictada en el Expte. Nº 12.056/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M440696,con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Adolfo YERUTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.352 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo VERLICH, la Resolución CNT Nº 413/96, dictada en el Expte. Nº 11.876/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3N290477, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo VERLICH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.355 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Waldemar MOLINA, la Resolución CNC Nº 1818/97, dictada en el Expte. Nº 11.137/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411, número de serie terminación 13.471, sin antena, falta tecla PTT, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Waldemar MOLINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.357 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés MORALES, la Resolución CNT Nº 1686/95, dictada en el Expte. Nº 11.134/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 3I770386, con pack, sin antena ni tapa soporte, propiedad del Sr. Andrés MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.359 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Higinio RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 895/97, dictada en el Expte. Nº 11.073/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TECNAR, modelo FR-200, número de serie 0400230, con micrófono de palma marca CAROL, propiedad del Sr. Higinio RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.362 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la CORPORACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., laResolución CNC Nº 1142/00, dictada en el Expte. Nº 10256/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460312, con micrófono de palma, propiedad de la CORPORACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 80) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.365 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Eduardo GARCIA, la Resolución CNT N° 1138/95, dictada en el Expte. Nº 12.193/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 2M850674, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Eduardo GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.366 v. 17/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 632/06 - 2628/06 – 2629/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 15 a cargo de la Dra. MARIA ISABEL BENAVENTE, Secretaría única a cargo de la Dra. BEATRIZ E. SCARAVONATI, correspondientes a los años 1963 a 1989; TRABAJO Nº 40, a cargo de la Dra. STELLA MARIS VULCANO, Secretaría única a cargo de la Dra. GRACIELA PEREIRA (interina), correspondientes a los años 1972 a 1995; TRABAJO Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA I. FERNANDEZ, Secretaría única a cargo del Dr. HECTOR ALBERTO MORALES, correspondientes a los años 1981 a 1995 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/3 Nº 506.741 v. 17/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 3604/06 - 3622/06 - 4169/06 - 4170/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretarías N ° 67, a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO (Interina), correspondientes a los años 1971 a 1995; CORRECCIONAL N° 3 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría N° 60, a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI, correspondientes a los años 1985 a 1995 y Secretaría N° 62, a cargo del Dr. EZEQUIEL D. NAVARRA, correspondientes a los años 1978 a 1995; CORRECCIONAL N° 8 a cargo de la Dra. RUTH A. GEILER (Subrogante), Secretaría N° 61, a cargo del Dr. ALEJANDRO LITVAK, correspondientes a los años 1985 a 1994; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/3 Nº 506.744 v. 17/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 2/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO: la Ley Nº 24.241 y modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 y sus modificatorias y el Expediente Nº 662/2006 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 establece un plazo máximo de dos (2) años para la enajenación de activos que hayan perdido los requisitos para permanecer en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes.

Que se han presentado solicitudes de dispensa al cumplimiento del mencionado artículo 43 en lo que respecta a la obligación de ajustar la cartera del Fondo al 10 de marzo de 2006, para las tenencias de Obligaciones Negociables Serie I y II de Euromayor S.A. de Inversiones (OEUP1 – OEUP2), fecha en que vence el plazo de 2 años a que se refiere dicha norma.

Estas solicitudes se fundan en que estas especies no cuentan con los niveles de liquidez suficiente en el mercado de forma de lograr valores de realización adecuados a la realidad de los activos involucrados, que podría generar un perjuicio para los ahorros previsionales de los afiliados.

Que pese a que la exigencia de calificación mínima busca limitar el riesgo de crédito a que está expuesta la cartera de instrumentos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los encajes, cabe reconocer bajo ciertas circunstancias la dificultad para corregir dichas situaciones en forma inmediata.

Que atendiendo al hecho que la mejora de los indicadores económicos no se traduce inmediatamente en la calificación de riesgo, se estima pertinente continuar priorizando el recupero de la inversión realizada.

Que por este motivo se considera procedente extender por un (1) año el plazo para permitir que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) mantengan en cartera activos que fueron incorporados al fondo o al encaje cuya calificación de riesgo haya caído por debajo de la mínima exigida antes del 22 de octubre de 2003, y se encuentren alcanzados por lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/2003.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 10 de marzo de 2007 el plazo para mantener en cartera los activos incorporados a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a los encajes que se detallan a continuación: Obligaciones Negociables en pesos Euromayor S.A 2010 - Serie I (OEUP1); Obligaciones Negociables en pesos Euromayor S.A 2010 - Serie II (OEUP2); Obligaciones Negociables en dólares Euromayor S.A 2015 - Serie I (OEUD1);Obligaciones Negociables en dólares Euromayor S.A 2015 - Serie II (OEUD2).

ARTICULO 2º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día 10 de marzo de 2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 15/3 N° 507.665 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 5/2006

Identificación de mercaderías de exportación.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO los inconvenientes operativos suscitados por la identificación de mercaderías destinadas a exportación y la respuesta cursada por la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación, mediante la Nota S/Nº del 1 de agosto de 2005, recaída en el Expediente Nº S01: 0223741/2005, señalando que:

"El artículo 11 de la Resolución SC Nº 100/83 se refiere específicamente a este tema, resultando que las mercaderías cuyo destino exclusivo sea la exportación deberán estar embaladas y etiquetadas de forma que se identifiquen como tales inequívocamente".

El alcance de esta indicación es para que los frutos o productos que se encuentren dentro de determinados lugares (al momento de realización de la carga, depósitos de la firma, territorio aduanero, etc.) se encuentren identificados de forma tal que resulte inequívoco su destino (para exportación) no siendo obligatoria la identificación de su origen con la leyenda "INDUSTRIA ARGENTINA" al momento de la realización de la carga en el envase final destinado a contener uno o varios envases secundarios.

Siendo válida su identificación (de producto cuyo destino exclusivo es la exportación) colocada en el embalaje que la contenga, cuando por sus características o pautas comerciales carecieran de embalajes primarios o secundarios".

Por todo lo expuesto, se instruye a las áreas operativas:

Los agentes del Servicio Aduanero que intervengan en el control de operaciones de exportación en el marco de la normativa vigente, deberán constatar que la mercadería presentada a dicho control se encuentre identificada de tal forma que resulte inequívoco su destino ("PARA EXPORTACION"). La identificación deberá ser colocada en el embalaje, entendiendo por éste al envase final destinado a contener uno o varios envases secundarios.

Para los casos en que la mercadería, por sus características o pautas comerciales careciera de embalaje primario o secundario, la identificación aludida en el párrafo anterior deberá ser colocada en el embalaje que ésta presente.

En consecuencia, no resultará obligatoria la inclusión de ninguna otra leyenda más que la precedentemente expuesta.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 15/3 N° 507.756 v. 15/3/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 82/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente a los Grupos 1 y 2, Líneas Mitre y Sarmiento, de los cuales resulta titular el concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y

SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de una obra que asegure y garantice el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea SARMIENTO debe comprender el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares, y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I -SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE - SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación de los municipios afectados por la obra, como así también del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el 10 de mayo de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el 10 de julio de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 10 de marzo de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que Las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/3 Nº 507.229 v. 15/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 140 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 de la Capital.

Doctores Miguel Angel Ambrosio, Jorge Ariel María Apolo, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Sebastián Lorenzo Basso, Gustavo Adolfo Becerra González, Ezequiel Berón de Astrada, Roberto José Boico, Mariano Enrique de Guzmán, Sergio Alejandro Echegaray, Eduardo Guillermo Farah, Rodrigo Giménez Uriburu, Juan Martín Hermida, Claudio Marcelo Lamela, Pablo Gustavo Laufer, Mariano Llorens, Fernando Marcelo Machado Pelloni, Delia Haydée Mariluis, Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Esteban Horacio Murano, Federico Novello, Daniel Antonio Petrone, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Sebastián Roberto Ramos, Vanesa Maura Risetti Delión, Carlos Alberto Rívolo, Ignacio Rodríguez Varela, Marcelo Daniel Roma, Carlos Federico Santacroce, Martín Alfredo Ignacio Schwab y Eduardo Raúl Taiano.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 24 de marzo de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Carlos G. del Mazo
Prosecretario Letrado

Eduardo D. E. Orio
Presidente

e. 13/3 Nº 507.191 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTE SOLIS, la Resolución CNT Nº 774/96, dictada en el Expte. Nº 15.873/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3L431603, con micrófono de palma marca VERTER (YAESU), modelo MH 25A8J, sin número de serie a la vista, propiedad de la firma TRANSPORTE SOLIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.694 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Waldemar Ramón MOLINA, la Resolución CNC Nº 723/99, dictada en el Expte. Nº 1799/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ180T, número de serie T013005A, con pack de batería misma marca, modelo EBP, sin antena de goma, propiedad del Sr. Waldemar Ramón MOLINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.746 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Guillermo Horacio ROJAS, la Resolución CNC Nº 1090/97, dictada en el Expte. Nº 1808/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo CB TRANS-CEIBER, número de serie 30070018, sin antena telescópica, propiedad del Sr. Guillermo Horacio ROJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.747 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Edgardo Adalberto PACENTRILLI, la Resolución CNC Nº 395/98, dictada en el Expte. Nº 8390/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VHF MOBILE, modelo AC-552 (TRATARIASE DE DRAFT AC-552, número de serie 13.163, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Edgardo Adalberto PACENTRILLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.748 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TAXI LA PLATA, la Resolución CNC Nº 1527/98, dictada en el Expte. Nº 8408/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510XL, número de serie 05006418, con micrófono de palma, propiedad de la firma TAXI LA PLATA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.749 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa POLLEDO S.A.C.I. y F. - VIALCO S.A., la Resolución CNC Nº 868/99, dictada en el Expte. Nº 8845/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VHF FM MOBILE, modelo AC 552, número de serie 212883, con micrófono de palma, propiedad de la empresa POLLEDO S.A.C.I. y F. - VIALCO S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.750 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la AGENCIA MANZANITA, la Resolución CNC Nº 1223/99, dictada en el Expte. Nº 10.227/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR508, número de serie 4090625 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad de la AGENCIA MANZANITA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 152) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.751 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AGROINDUSTRIAS GUIÑAZU S.R.L., la Resolución CNC Nº 639/99, dictada en el Expte. Nº 13.921/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1M100336, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AGROINDUSTRIAS GUIÑAZU S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 7) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.752 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ESCAPE METAL S.A., la Resolución CNC Nº 674/99, dictada en el Expte. Nº 1462/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT747, número de serie 1L660009, conector, cable y micrófono sin marca, modelo MH1, propiedad de la firma ESCAPE METAL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.755 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CORRALON LAS TONINAS S.A., la Resolución CNC Nº 91/97, dictada en el Expte. Nº 16.762/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, modelo en etiqueta BETA 2000, sin número de serie, con micrófono de palma, parlante y llamador selectivo marca PAKER, modelo E 1000, propiedad de la firma CORRALON LAS TONINAS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.757 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio César VAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 920/99, dictada en el Expte. Nº 34.008/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 470, número de serie 2D520060, con el pack de baterías inutilizado, sin antena de goma, propiedad del Sr. Julio César VAZQUEZ, perteneciente a la firma UNITAXI S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 108) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.762 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Ana Ester MIÑO, la Resolución CNC Nº 1874/99, dictada en el Expte. Nº 15.022/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE MOBILE, modelo 3-5809D, número de serie 0247694, con micrófono de palma deteriorado; una fuente de alimentación marca CICLOS, sin modelo ni número de serie; una transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 799TTW1078, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo FA-1215, sin número de serie, propiedad de la Sra. Ana Ester MIÑO, titular de la empresa REMISES SAN CRISTOBAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 238) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.764 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés Giménez SANCHEZ, la Resolución CNT Nº 784/96, dictada en el Expte. Nº 15.868/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-43OT, número de serie T 000708, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie a la vista, propiedad del Sr. Andrés Giménez SACHEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.770 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor Hugo GEORGI, la Resolución CNC Nº 503/97, dictada en el Expte. Nº 17.915/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca G.E., modelo MOBILI CB, número de serie 0211243, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62 x 577, propiedad del Sr. Néstor Hugo GEORGI, perteneciente a REMISES ALMAFUERTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81; inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991),en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.772 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma STAR SRL, la Resolución CNC Nº 1048/05, dictada en el Expte. Nº 18.376/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un equipo marca YAESU, modelo FT80C (homologado), número de serie 4e070771, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH1B3, propiedad de la firma STAR SRL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.774 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., la Resolución CNC Nº 682/99, dictada en el Expte. Nº 17.784/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11890, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 50) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.776 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PLATA TAXI, la Resolución CNC Nº 830/99, dictada en el Expte. Nº 17.151/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 25000238, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.777 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alejandro Miguel BERNARDI, la Resolución CNT Nº 1536/95, dictada en el Expte. Nº 11.617/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460601, con micrófono de palma y fuente de alimentación marca MAENI, propiedad del Sr. Alejandro Miguel BERNARDI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.778 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gustavo ALONSO, la Resolución CNC Nº 898/99, dictada en el Expte. Nº 34.973/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2J251471, sin micrófono ni antena, propiedad del Sr. Gustavo ALONSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 86) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.780 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SITERCO S.R.L., la Resolución CNC Nº 1156/00, dictada en el Expte. Nº 15.188/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TSNA298, con micrófono de palma, propiedad de la firma SITERCO S.R.L., de acuerdo con lo

aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 94) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.781 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Jorge Santiago CONFFIGNAL y Darío DIAZ, la Resolución CNC Nº 38/06, dictada en el Expte. Nº 4843/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Jorge Santiago CONFFIGNAL y Darío DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.784 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Enrique REYNA, la Resolución CNC Nº 3034/05, dictada en el Expte. Nº 1243/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, Nº de serie 8F7050423, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Enrique REYNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.785 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fernando Rodolfo VILLALBA, la Resolución CNC Nº 2688/05, dictada en el Expte. Nº 7439/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-860H , número de serie 80300392, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando Rodolfo VILLALBA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.786 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón Damián TOLEDO, la Resolución CNC Nº 2809/05, dictada en el Expte. Nº 1179/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, Nº de serie 10660307, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón Damián TOLEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.787 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Alberino PALOMBA, la Resolución CNC Nº 872/03, dictada en el Expte. Nº 2921/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, Nº de serie 4J030524, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Alberino PALOMBA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.789 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES CIUDAD NORTE, la Resolución CNC Nº 2602/03, dictada en el Expte. Nº 1648/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy sin marca, modelo, ni número de serie, similar a YAESU FT411, con falso pack artesanal, falta una perilla, sin antena, sin goma PTT y sin disipador, propiedad de la firma REMISES CIUDAD NORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.790 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa de transporte EL VELOZ, la Resolución CNC Nº 1654, dictada en el Expte. Nº 8050/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca, RLC modelo 84, Nº de serie 6599, con micrófono de palma, propiedad de la empresa de transporte EL VELOZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.792 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Antonio Rafael PEREZ, la Resolución CNC Nº 3248/05, dictada en el Expte. Nº 886/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, sin número, sin tapa base, deteriorado, con micrófono de palma y un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300 numerado 26-80498B01, frente suelto, sin tapa, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Antonio Rafael PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.793 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Américo César BURGOS, la Resolución CNC Nº 1827/05, dictada en el Expte. Nº 8782/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Américo César BURGOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.794 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor CAPELLINI, la Resolución CNC Nº 1334/03, dictada en el Expte. Nº 16887/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo AC-552, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor CAPELLINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.795 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Joge STAGNARO, la Resolución CNC Nº 2233/05, dictada en el Expte. Nº 8038/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WOBRON, modelo BLU W 100, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge STAGNARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a), del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.796 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Salvador CAREMA, la Resolución CNC Nº 1419/04, dictada en el Expte. Nº 7773/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3C310335, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo FA1215, serie Nº 1882, propiedad del Sr. Alberto Salvador CAREMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.797 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Antonio COLQUE, la Resolución CNC Nº 3227/05, dictada en el Expte. Nº 1544/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo ni número de serie, con falso pack artesanal y antena deteriorada, propiedad del Sr. Claudio Antonio COLQUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.798 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mariano Gustavo DIAZ, la Resolución CNC Nº 3164/05, dictada en el Expte. Nº 2089/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mariano Gustavo DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.800 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Manuel Horacio TEJERINA, la Resolución CNC Nº 3189/05, dictada en el Expte. Nº 2956/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2001, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Manuel Horacio TEJERINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.801 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Augusto CABRERA, la Resolución CNC Nº 3229/05, dictada en el Expte. Nº 3125/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, Nº de serie 8C040681, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Augusto CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.802 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Santos Jorge Víctor SALDIVAR, la Resolución CNC Nº 297005, dictada en el Expte. Nº 9227/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo ni número de serie, sin pack ni antena, equipo deteriorado, propiedad del Sr. Santos Jorge Víctor SALDIVAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.803 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio DRESDNER, la Resolución CNC Nº 3194/05, dictada en el Expte. Nº 9235/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo Mckinley, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio DRESDNER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.804 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan PINEDA, la Resolución CNC Nº 939/99, dictada en el Expte. Nº 12239/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 44360500, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación marca NIPON AMERICA, con letras DVP-220-1212, en gabinete metálico color negro, propiedad del Sr. Juan PINEDA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 127) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.806 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio Omar ALONIS, la Resolución CNC Nº 643/99, dictada en el Expte. Nº 13874/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 6, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Omar ALONIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 11) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.807 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES ADER S.A., la Resolución CNC Nº 1662/99, dictada en el Expte. Nº 8782/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TUS7835, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES ADER S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 26) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.808 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RECEPCION DE RADIOLLAMADA NEW CAR, la Resolución CNC Nº 1597/97, dictada en el Expte. Nº 37/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2400H, número de serie 2J250332, con micrófono de palma misma marca, modelo MH27, propiedad de la empresa RECEPCION DE RADIOLLAMADA NEW CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.809 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I., la Resolución CNC Nº 1844/99, dictada en el Expte. Nº 8848/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL 2011, número de serie 1E051520, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 208) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.811 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, la Resolución CNC Nº 761/99, dictada en el Expte. Nº 566/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2L280891, con micrófono de palma marca YAESU/VERTEX, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación de fabricación artesanal, en gabinete metálico color naranja de 20 x 15 x 10 cm., propiedad del Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 129) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.814 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos FAUR, la Resolución CNC Nº 1095/97, dictada en el Expte. Nº 1800/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0247207, con micrófono de palma Marca GE, modelo EA 62x577, propiedad del Sr. Carlos FAUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.816 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Florencio PIREZ, la Resolución CNC Nº 1261/99, dictada en el Expte. Nº 8086/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3900, número de serie 337888, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Florencio PIREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 190) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.817 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSRAPIDO S.A., la Resolución CNC Nº 1709/05, dictada en el Expte. Nº 11556/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un TXR marca YAESU, modelo FT80C, Nº de serie 3F971290 en etiqueta, con micrófono de palma (homologado), Sintonizador de antena marca YAESU FC 1000, Nº de serie 3 G 500073 en etiqueta, propiedad de la empresa TRANSRAPIDO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

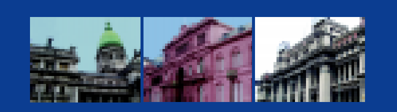
e. 14/3 N° 506.819 v. 16/3/2006



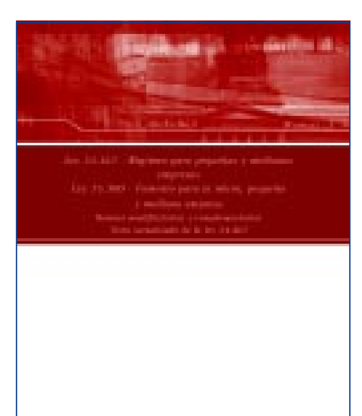




Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)